



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



2022

2024

NEZAHUALCÓYOTL

AÑO 3, NÚMERO 7

Miércoles 31 de Julio del 2024





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024

TABLA DE CONTENIDO



1.- ACUERDO N° 369

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LAS ACCIONES EMERGENTES PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR INUNDACIONES A CAUSA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y/O POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR.

2.- ACUERDO N° 370

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EL USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CUARTA AVENIDA SIN NÚMERO, ENTRE CALLE PALACIO NACIONAL Y CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA EN LA COLONIA EVOLUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL., CON UNA SUPERFICIE DE 124.70 M2, EL CUAL ESTARÁ DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 1.

3.- ACUERDO N° 371

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DE LA AMPLIACION DEL AREA DEFINITIVA A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE VIGILANCIA, CUARTO DE CONTROL Y SUBESTACIÓN ELECTRICA EN RELACION A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL TUNEL CHURUBUSCO-XOCHIACA, ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO".

4.- ACUERDO N° 372

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

5.- ACUERDO N° 373

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.



6.- ACUERDO N° 374

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

7.- ACUERDO N° 375

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1987, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ESQUINA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

8.- ACUERDO N° 376

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR TRÁMITES CON MOTIVO DEL PROGRAMA DENOMINADO: "CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL, DURANTE LOS DÍAS DEL 10 AL 14 DE JULIO DEL AÑO 2024.

9.- ACUERDO N° 377

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

10.- ACUERDO N° 378

POR EL QUE SE DECLARA EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

11.- ACUERDO N° 379

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

12.- ACUERDO N° 380

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS QUE CORRESPONDEN A LA SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2024 A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES E INSTITUTOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL A EFECTO DE QUE DESEMPEÑEN SUS ENCARGOS DE



ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

13.- ACUERDO N° 381

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN, BAJA DEL INVENTARIO GENERAL Y SE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE 513 (QUINIENTOS TRECE) BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

14.- ACUERDO N° 382

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO 1993, CONSISTENTE EN LA DONACIÓN DE UN PREDIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A.

15.- ACUERDO N° 383

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 400 M² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) UBICADO EN CUARTA AVENIDA, EN LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER VEINTICUATRO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO PARA LA SUCURSAL DEL BANCO DE BIENESTAR COMÚN.

16.- ACUERDO N° 384

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

17.- ACUERDO N° 385

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN, MONTOS POR AHORROS GENERADOS EN OBRAS EN EL EJERCICIO DE TRES OBRAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN Y ADHESIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024, APROBADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO No. 331 Y 332 DE LA CENTÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES APROBADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE ACUERDO 354 DE LA CENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024:.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



18.- ACUERDO N° 386

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL.





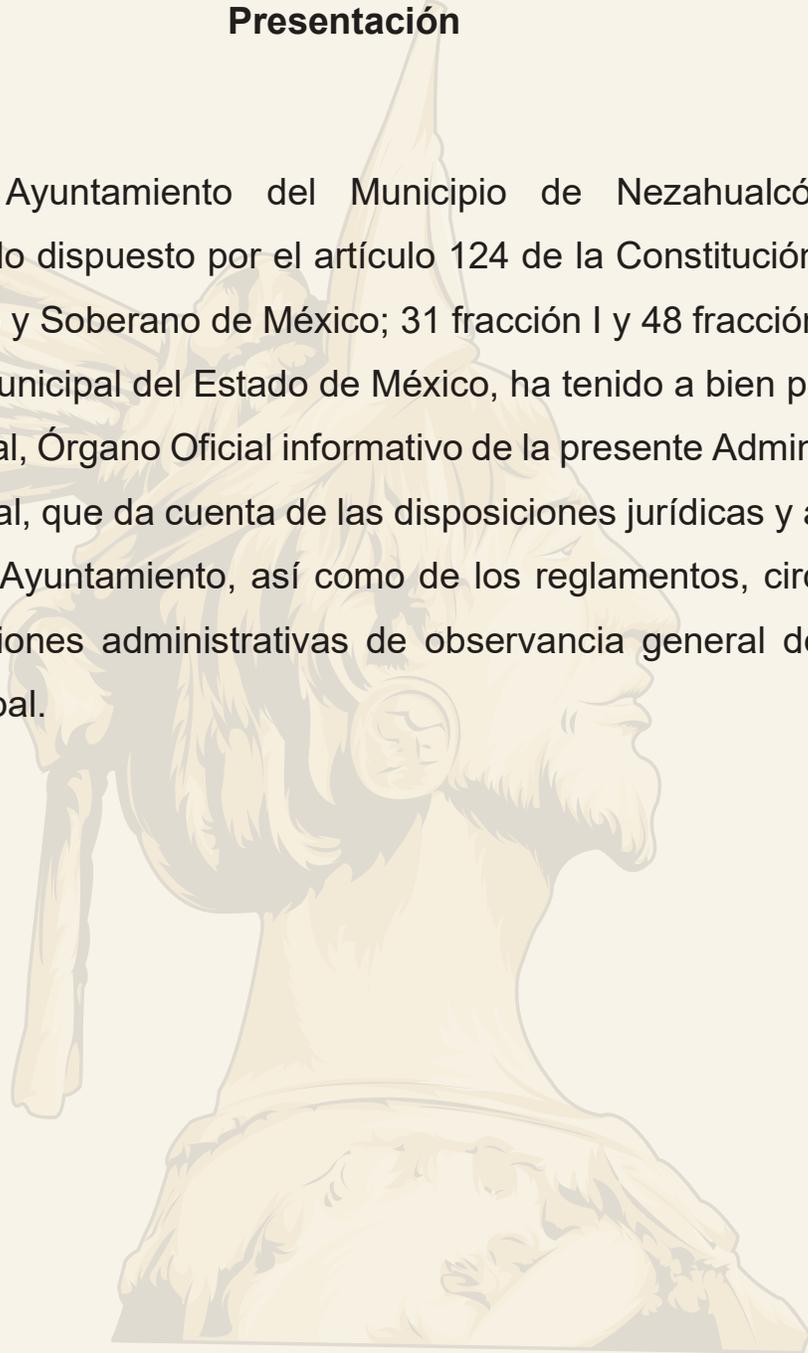
Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.





ACUERDO N° 369

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LAS ACCIONES EMERGENTES PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR INUNDACIONES A CAUSA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y/O POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es una hoja de ruta en el cual se establecen desafíos respecto a problemáticas que no solo atentan contra un Estado sino contra toda la humanidad y en los que se destaca el buscar erradicar la pobreza, menor desigualdad, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones. Consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial; de los que se establecen Objetivos de Desarrollo Sostenible alineados al ordenamiento urbano, particularmente el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 13 (Acción por el clima), destacan la importancia de reducir el impacto de los desastres naturales y mejorar la resiliencia de las comunidades.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en las fracciones II y IV estipula que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, rendimientos de bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; en concordancia con el numeral primero que establece en su tercer párrafo que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".
- III. Considerando que desde el pasado 24 de junio los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl se han visto expuestos a fenómenos hidrometeorológicos como son lluvias torrenciales o atípicas, lo que ha provocado afectaciones en



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



múltiples viviendas ubicadas en las zonas susceptibles a inundaciones y de acuerdo al censo realizado se han visto afectados a la fecha 949 inmuebles y ante la posible eventualidad de otros fenómenos de esta naturaleza u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor, es de suma importancia la implementación de acciones emergentes que permitan apoyar y atender en caso de ser necesario a los ciudadanos que han sido afectados y con ello estar en posibilidades de otorgar de manera directa e inmediata los apoyos que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos que sean establecidos:

- Apoyos económicos en caso de riesgos hidrometeorológicos u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor:

Por un solo evento por vivienda con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y máximo de hasta \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) en base al nivel de daños presentados en inmuebles de uso preponderantemente habitacional.

- Apoyos en especie en caso de riesgos hidrometeorológicos u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor:
Por un solo evento por vivienda con la entrega de despensas, colchonetas, cobijas, medicamentos, materiales y suministros médicos, artículos de limpieza y desinfectantes que sean requeridos en base al nivel de daños presentados en inmuebles de uso preponderantemente habitacional.

- IV. Adicionalmente es preciso resaltar las diversas actividades realizadas por la administración municipal como son: brigadas masivas de limpieza en las zonas afectadas, lavado y desinfección de cisternas, programa médico en tu casa, jornadas de servicios, monitoreo permanente de las zonas de riesgo a fin implementar acciones inmediatas para prevenir pérdidas humanas, servicios y tramites gratuitos, entre otras; por lo cual es necesario solicitar la aprobación a este H. Ayuntamiento de las acciones emergentes antes planteadas a fin de atender a la población afectada por inundaciones a causa de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor.

Por lo antes expuesto presento a su consideración al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 116, 125 fracción III y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la presente propuesta de punto de acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 369

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LAS ACCIONES EMERGENTES PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR INUNDACIONES A CAUSA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y/O POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y autoriza el C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, a efecto de que realice las gestiones ante las instancias de los tres niveles de gobierno para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen los tramites administrativos y legales a que haya lugar para atender a la población afectada a causa de fenómenos hidrometereológicos u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza para la entrega de apoyos económicos hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y para la entrega de apoyos en especie hasta por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) a efecto de atender a la población afectada por inundaciones a causa de fenómenos hidrometereológicos u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor previo cumplimiento de los requisitos establecidos, con cargo a recursos de libre disposición (Recursos Propios y Participaciones Federales).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba, autoriza e instruye al titular de la Coordinación de Programas Sociales designe el personal autorizado para que realice las verificaciones o inspecciones en las zonas afectadas y en su caso determine el nivel de afectación a fin de establecer la entrega de apoyos económicos y/o en especie.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza la entrega de apoyos a personas físicas que hayan presentado afectaciones por inundaciones a causa de fenómenos hidrometeorológicos u **otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor** como se detalla a continuación:

- **Apoyo económico en caso de afectaciones por inundaciones a causa de fenómenos hidrometereológicos u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor:**

Por un solo evento por vivienda conforme al nivel de daños presentados de acuerdo al censo y a la verificación realizada por el personal autorizado adscrito a la coordinación de programas sociales, para inmuebles de uso preponderantemente habitacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta la cantidad de 500 viviendas ubicadas dentro de los inmuebles afectados en un nivel bajo se les otorgará un apoyo económico por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N)
 - b) Hasta la cantidad de 300 viviendas ubicadas dentro de los inmuebles afectados en un nivel medio se les otorgará un apoyo económico por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N)
 - c) Hasta la cantidad de 300 viviendas ubicadas dentro de los inmuebles afectados en un nivel alto se les otorgará un apoyo económico por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N)
 - d) Hasta la cantidad de 225 viviendas ubicadas dentro de los inmuebles afectados en un nivel grave se les otorgará un apoyo económico por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N)
- **Apoyo en especie en caso de afectaciones por inundaciones a causa de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de eventos que se generen por causa fortuita o de fuerza mayor:**

Por un solo evento por vivienda hasta 3000 beneficiarios con la entrega del apoyo en especie requerido por familia por alguno de los siguientes conceptos: despensa, colchoneta, cobija, medicamento, material y suministros médicos, asistencia del programa médico en tu casa, jornadas de servicios, artículos de limpieza y desinfectantes para inmuebles de uso preponderantemente habitacional, conforme al nivel de daños presentados de acuerdo al censo y a la verificación realizada por el personal autorizado adscrito de la coordinación de programas sociales.

Para poder acceder a estos apoyos familiares, los inmuebles deberán ubicarse en las zonas afectadas y aparecer en el censo realizado por personal autorizado de la Coordinación de Programas Sociales.

A efecto de ser beneficiarios de dichos apoyos, se deberá presentar la carta de petición-agradecimiento, CURP, constancia de situación fiscal, estudio socioeconómico, identificación oficial y acreditar habitar el inmueble afectado, esto mediante la coincidencia entre el domicilio descrito en la identificación oficial vigente y el señalado en el resultado de la verificación física realizada, así como los demás requisitos que se establezcan. Se exceptúan aquellos requisitos que por las circunstancias ocurridas en los eventos suscitados no puedan ser entregados por



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



los afectados, previa suscripción del acta circunstanciada que emita y valide el titular de la coordinación de Programas Sociales.

Los apoyos anteriormente descritos quedarán sujetos a la disponibilidad de los montos autorizados en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueba y autoriza al titular de la Dirección de Administración la contratación de servicios de monederos electrónicos, así como la adquisición de despensas, colchonetas, cobijas, medicamentos, materiales y suministros médicos, artículos de limpieza, desinfectantes, prendas y/o equipo de protección, herramientas, bombas sumergibles y los demás insumos que sean necesarios para atender de manera pronta y expedita las afectaciones por los eventos suscitados, en este sentido se le instruye a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye expresamente a los titulares del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Nezahualcóyotl y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de la Coordinación de Protección Civil para que elaboren de manera conjunta una evaluación y un dictamen de valoración/afectación con el objeto de establecer de manera precisa los daños y necesidades inmediatas de la población afectada, así como un Mapeo de las zonas Afectadas.

Lo anterior además con el objeto de generar la actualización del atlas de riesgos del municipio e implementar en lo subsecuente acciones preventivas de manera inmediata, así como identificar en su caso la necesidad de emitir la declaratoria de emergencia o desastre de origen natural en el caso de que el municipio se encuentre ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo y se reconozca en su caso que los daños rebasan la capacidad financiera y operativa para su atención.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se instruye expresamente a la Tesorera Municipal, L.C.P. Sonia López Herrera, realice las transferencias, adecuaciones presupuestales y trámites administrativos correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye expresamente a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



del presente acuerdo a las instancias Administrativas de los tres órdenes de gobierno para la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente acuerdo será aplicable al evento acontecido en las primeras horas del día de hoy en la Colonia Ciudad Lago en la zona limítrofe con la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

TERCERO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación, no obstante, por causa emergente, será aplicable de manera inmediata por el evento acontecido.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



ACUERDO N° 370

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EL USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CUARTA AVENIDA SIN NÚMERO, ENTRE CALLE PALACIO NACIONAL Y CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA EN LA COLONIA EVOLUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL., CON UNA SUPERFICIE DE 124.70 M2, EL CUAL ESTARÁ DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IV. De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público. De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- V. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas

que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

- VI. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros. Son bienes del dominio privado de los aquellos que no son de uso común no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- VII. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VIII. Que mediante acuerdo número 231 aprobado en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del año 2023, se aprobó la aplicación y ejecución del Programa Anual de Obra Pública 2023; y que, entre las obras que se aprobaron se encuentra la correspondiente a la construcción de un módulo de registro civil en la Colonia Evolución del Municipio de Nezahualcóyotl. Siendo el Registro Civil la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijo, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza.
- IX. Que el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario de un predio con una superficie de **3,735.44 m²** (tres mil setecientos treinta y cinco metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados), tal y como se acredita con la escritura pública número 121,385 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, que contiene la protocolización de subdivisión ante el notario público número veintinueve emitida por el Lic. José Antonio Reyes Duarte; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00033408, libre de todo gravamen. Y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Cuarenta y tres metros diez centímetros con predio 10.

Al Sur: veintitrés metros diez centímetros con Cuarta Avenida.



Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Al Oriente: Noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros con predio que se subdivide predio 4 Bis.

Al Poniente: Veinte metros con área de donación predio cinco.

- X. Que inmerso a esta superficie total de **3,735.44 m²**, se encuentra una superficie de **124.70**, en el cual se generó el proyecto de reubicación de la oficialía número 1, a un espacio diseñado especialmente para otorgar el servicio en las mejores condiciones y ubicación, tanto para los servidores públicos como para los usuarios del servicio.
- XI. Que en la Sesión del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, se emitió la declaratoria de viabilidad para otorgar el uso y destino del bien inmueble ubicado en cuarta avenida sin número, entre calle palacio nacional y calle ángel de la independencia en la colonia evolución en el municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de **124.70 m²**, el cual estará destinado para el funcionamiento de la oficialía del Registro Civil número 1; con las siguientes medidas y colindancias:

ÁREA MUNICIPAL		
Oficialía del Registro Civil número 1		
65 MTS	AL NORTE CON LECHERIA LICONSA	
6.30 MTS	AL SUR CON CALLE CUARTA AVENIDA	
65 MTS	AL ORIENTE CON CERRADA DE LAS ARTES	
6.30 MTS	AL PONIENTE CON BANCO DEL BIENESTAR	
		124.70 m²

Por lo antes expuesto y conforme a los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal vigente, presento a su consideración la siguiente propuesta de acuerdo para que sea aprobada en los siguientes términos:

ACUERDO N° 370

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EL USO Y DESTINO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CUARTA AVENIDA SIN NÚMERO, ENTRE CALLE PALACIO NACIONAL Y CALLE ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA EN LA COLONIA EVOLUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL., CON UNA SUPERFICIE DE 124.70 M2, EL CUAL ESTARÁ DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 1.

PRIMERO. Se aprueba y autoriza el uso y destino del bien inmueble ubicado en cuarta avenida sin número, entre calle palacio nacional y calle ángel de la independencia en la colonia evolución en el municipio de Nezahualcóyotl., con una



superficie de 124.70 m², el cual estará destinado para el funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil número 1.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo, al titular de la Contraloría Interna Municipal, la titular de la Tesorería Municipal, Director de Administración, así como a la Coordinación de Patrimonio de Bienes muebles e inmuebles para dar seguimiento y realizar lo conducente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la Mtra. Sonia Janeth Cruz Miranda, Directora General del Registro Civil.

CUARTO. El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instruye a través de las instancias Administrativas correspondientes, lleve a cabo los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para la ejecución en tiempo y forma del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



ACUERDO N° 371

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DE LA AMPLIACION DEL AREA DEFINITIVA A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE VIGILANCIA, CUARTO DE CONTROL Y SUBESTACIÓN ELECTRICA EN RELACION A LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL TUNEL CHURUBUSCO-XOCHIACA, ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que el Patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando al primero en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares: las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal: los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales: los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otro. Son bienes del dominio privado de los aquellos que no son de uso común no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

- III. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- IV. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- V. Que el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- VI. De conformidad con el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, le corresponde al Ayuntamiento autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal.
- VII. De acuerdo con el artículo 48 fracción VI de la Ley de Bienes en comento el cambio de usuario es el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público. De conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- VIII. La Comisión Nacional del Agua es el órgano administrativo desconcentrado que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables, cuya responsabilidad es administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México.
- IX. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



- X. En Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de noviembre de 2016, el cuerpo edilicio aprobó la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca entre Avenida Adolfo López Mateos y la Calle Virgen de la Dolorosa y Avenida Ciudad Jardín del Municipio de Nezahualcóyotl. Por lo anterior, mediante acuerdo número 103, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2019, se autorizó la sustitución del usuario a favor del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, respecto del bien inmueble denominado “Cárcamo Adolfo López Mateos”.
- XI. Que, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria realizada el 01 de diciembre de 2016, se aprobó y autorizó régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado sobre el Camellón Central de Avenida Bordo de Xochiaca entre calle Virgen de la Dolorosa (continuación en Avenida Ciudad Jardín) y Calle 7 (Av. Periférico) del municipio de Nezahualcóyotl.
- XII. Que, mediante acuerdo número 188, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 06 de agosto de 2020, se aprobó la sustitución del usuario respecto de las áreas temporales y definitivas que se encuentran en el interior de las instalaciones de operación de la Planta de Bombeo Sor Juana Inés de la Cruz, Planta de Bombeo Maravillas y la Planta de Bombeo Adolfo López Mateos ubicadas en el camellón central del Bordo de Xochiaca en el Municipio de Nezahualcóyotl, a favor de la comisión nacional del agua con relación a los trabajos de “construcción del túnel Churubusco-Xochiaca, Estado de México y Distrito Federal”.
- XIII. Que mediante oficio B00.12.02.DASOH.CTCHX.-502-22 de fecha 30 de agosto del año 2022, el Residente de Obra, Ing. Luis Arturo Serrano Enríquez, de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas adscrito a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), solicitó al Presidente Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo el apoyo institucional para que se lleven a cabo las acciones pertinentes para que se apruebe las áreas temporales y definitivas para las estructuras de capacitación: **“CARMELO PÉREZ-ERMITA ZARAGOZA”, “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”, “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” Y “MARAVILLAS” ASÍ COMO DE LAS LUMBRERAS 0, 2, 3 Y 4, UBICADOS EN EL CAMELLÓN DE BORDO DE XOCHIACA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, respecto de los trabajos de la “Construcción del Túnel Churubusco- Xochiaca, Estado de México y





Caseta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Distrito Federal”, las cuales formarán parte de la infraestructura hidráulica para el control y el desalojo eficiente de las avenidas y descargas residuales de la Ciudad de México y de los Municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, en el Estado de México y que solucionará los problemas de inundaciones que han ido creciendo en cantidad y afectación.

XIV. Derivado de lo anterior, en la trigésima quinta sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de septiembre del año 2022, mediante acuerdo número 134 se aprobó y autorizó la sustitución del usuario respecto de las áreas temporales y definitivas para que se lleven a cabo las acciones pertinentes para las estructuras de captación: **“CARMELO PÉREZ-ERMITA ZARAGOZA”, “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”, “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” Y “MARAVILLAS” ASÍ COMO DE LAS LUMBRERAS 0, 2, 3 Y 4, UBICADOS EN EL CAMELLON DE BORDO DE XOCHIACAEN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA),** con relación a la obra de “Construcción del Túnel Churubusco- Xochiaca, Estado de México y Distrito Federal”.

Cabe mencionar que, entre otras autorizaciones, se autorizó un área definitiva de 559.58 m2, como se indica en la siguiente tabla:

Nombre de la Captación	Ubicación	Área definitiva autorizada para infraestructura hidráulica	Área definitiva autorizada caseta, cuarto de control y subestación eléctrica (m2)	Área total definitiva autorizada (m2)
Adolfo López Mateos	Interior de las instalaciones de operación de la Planta de bombeo Adolfo López Mateos.	500.71	58.87	559.58

Ahora bien, mediante oficio B00.12.02.DASOH.CTCHX.-231/2024 de fecha 16 de mayo del año 2024, suscrito por el Ingeniero Luis Arturo Serrano Enríquez Residente de Obras, ha informado que, debido a las adecuaciones en la distribución de la caseta de operación, cuarto de control y subestación eléctrica, ha solicitado la ampliación del área definitiva para quedar de **83.98 m2** dentro de la Planta de Bombeo Adolfo López Mateos ubicada en Av. Bordo de Xochiaca esquina con Avenida Adolfo López Mateos en el Municipio de Nezahualcóyotl; por lo que, el área total requerida es la siguiente:





Caseta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Nombre de la Captación	Ubicación	Área definitiva autorizada para infraestructura hidráulica	Área definitiva autorizada caseta, cuarto de control y subestación eléctrica (m2)	Área total definitiva autorizada (m2)
Adolfo López Mateos	Interior de las instalaciones de operación de la Planta de bombeo Adolfo López Mateos.	500.71	83.98	584.69

Tal y como se describen en el plano en el que se indica el área definitiva, el cual se anexa al presente dictamen.

En ese orden de ideas y considerando que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la dependencia competente para poder construir, ampliar y modernizar la infraestructura hidráulica para la prestación del suministro de agua y que dicha infraestructura debe encontrarse dentro del territorio municipal para el beneficio de la población y considerando que el uso y destino que se les dará a estos bienes inmuebles será de ofrecer un servicio público, por lo tanto resulta necesario aprobar y autorizar únicamente la sustitución de usuario de las áreas antes descritas a favor de la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las superficies establecidas en los levantamientos topográficos anexos al presente.

XV. Que, en la Sesión del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, se emitió la declaratoria de viabilidad para la sustitución del usuario respecto de la ampliación del área definitiva que se encuentran en el interior de las instalaciones de operación de la planta de bombeo Adolfo López Mateos a favor de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA requerida para la construcción de la caseta de vigilancia, cuarto de control y subestación eléctrica en relación a los trabajos de “Construcción del túnel Churubusco-Xochiaca, Estado de México y Ciudad de México”; hasta el término de la gestión de la Administración Pública Municipal 2022-2024.

ACUERDO N° 371

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DEL USUARIO RESPECTO DE LA AMPLIACION DEL AREA DEFINITIVA A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE VIGILANCIA, CUARTO DE CONTROL Y SUBESTACIÓN ELECTRICA EN RELACION A LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL TUNEL CHURUBUSCO-XOCHIACA, ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO”





Caseta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la sustitución del usuario respecto de la ampliación del área definitiva que se encuentran en el interior de las instalaciones de operación de la planta de bombeo Adolfo López Mateos a favor de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA requerida para la construcción de la caseta de vigilancia, cuarto de control y subestación eléctrica en relación a los trabajos de “Construcción del túnel Churubusco-Xochiaca, Estado de México y Ciudad de México”; hasta el término de la gestión de la Administración Pública Municipal 2022-2024.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl Ing. José Gerardo Cárdenas Guzmán, al Coordinador de Patrimonio Municipal Luis Arturo Espinosa Bastida, al Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral y al Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Ing. Luis Arturo Serrano Enríquez Residente de Obra de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Dirección de Área de Supervisión de Obras Hidráulicas adscrito a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar las Áreas Municipales objeto del presente acuerdo, y los espacios sean puesto a disposición del Municipio, serán recibidos para su administración directa, así como en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble referido continuará sujeto al régimen de Servicio Público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

QUINTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales que sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

SEXTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

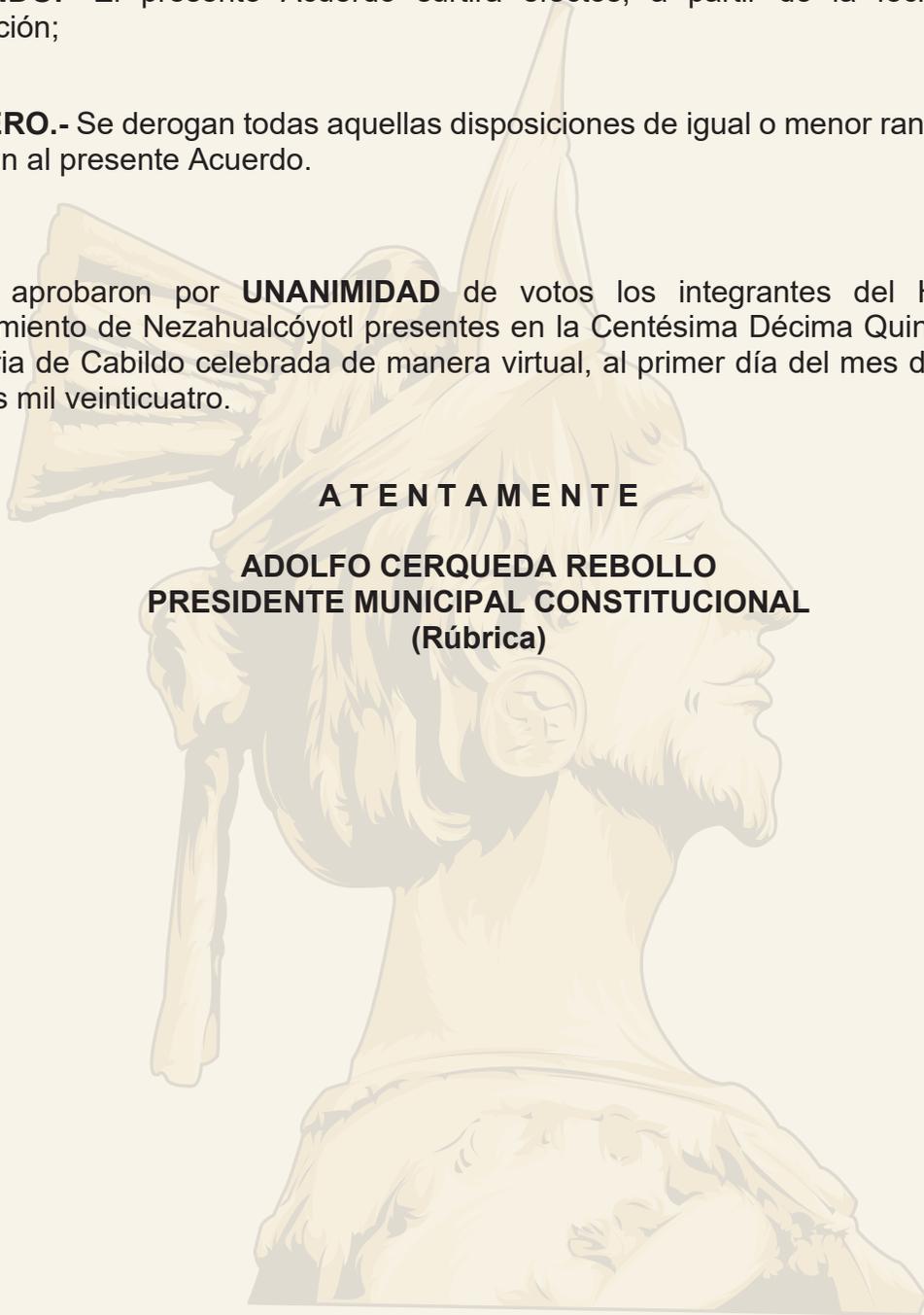
SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





ACUERDO N°372

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público Municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en el **CAMELLON UBICADO EN VENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**, con una **superficie total de: 3,113.245 m2. (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados).**

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde en el **CAMELLON UBICADO EN AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**, con una **superficie total de: 3,113.245 m2. (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados)**; considerándose un bien del dominio público al considerarse un camellón, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, el cual corresponde al **Camellón** ubicado en **AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m2. (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados)**; ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha. Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, por lo que se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número **DOP/SPPLOP/098/2024** de fecha 17 de abril del año 2023, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico del Camellón ubicado EN AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m2. (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados).
3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas, respecto del Camellón ubicado en AVENIDA KENNEDY, ENTRE



Gaseta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m². (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón ubicado en AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m². (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados); bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 3, 5, 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 42 fracciones I, VI, 43, 44, 49, 53, 67, 81, 85, 87, 92, 99, 115, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.”**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 41, 42 fracciones I, VI, 43, 44 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

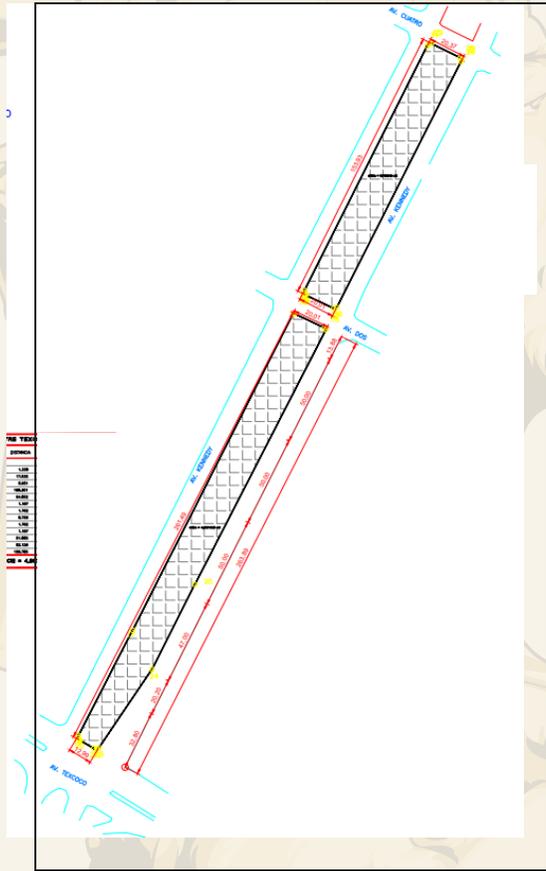
TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.



CUARTO.- Dicho bien inmueble corresponde al Camellón ubicado en AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m². (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

		TOTAL
415.42 MTS	AL NORESTE CON AVENIDA KENNEDY	
12.99 MTS	AL SUR CON AV. TEXCOCO	
417.82 MTS	AL SURESTE CON AVENIDA KENNEDY	
20.37 MTS	AL NORTE CON AVENIDA CUATRO (4)	
TOTAL		3,113.245 m².

Tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:



En ese sentido, se propone la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra en el Camellón ubicado en AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m². (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados).



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.

En fecha 7 de junio del año 2024, los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el Dictamen de viabilidad por el que se emite la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra en el Camellón ubicado en AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m². (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 372

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL CAMELLON UBICADO EN AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón ubicado en AVENIDA KENNEDY, ENTRE AVENIDA TEXCOCO Y AVENIDA CUATRO (4), COLONIA LAS AGUILAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,113.245 m². (Tres mil ciento trece punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados) hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal Luis Arturo Espinosa Bastida, Contralor





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y al Director de Obras Públicas Ingeniero Joel González Toral, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)





ACUERDO N° 373

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

- VI.** Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII.** Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII.** Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX.** Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X.** Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, con una superficie total de: 2,832.673 m². (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados).

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde en **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, con una superficie total de: 2,832.673 m². (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados)**; considerándose un bien del dominio público, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y



judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, ubicado en **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados)**; ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha, por lo que se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número **DOP/SPPLOP/098/2024** de fecha 17 de abril del año 2023, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico del inmueble ubicado **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados)**.
3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas, respecto del inmueble ubicado en **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados)**.

En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados)**, bajo los siguientes:





CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 3, 5, 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 42 fracciones I, VI, 43, 44, 49, 53, 67, 81, 85, 87, 92, 99, 115, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados)”**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 41, 42 fracciones I, VI, 43, 44 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

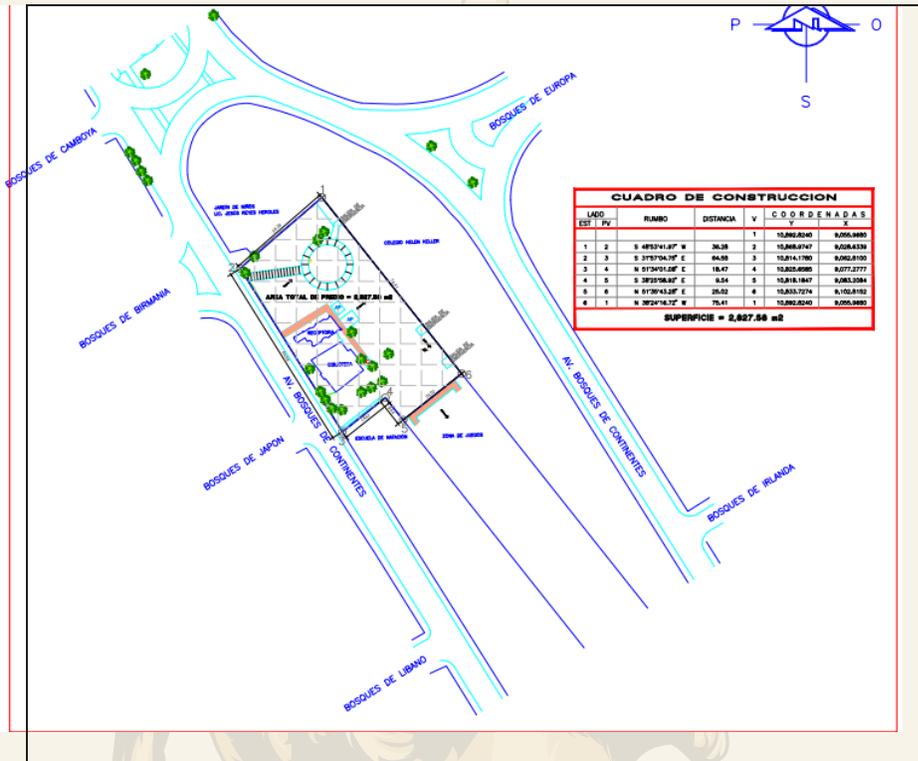
CUARTO.- Dicho bien inmueble está ubicado en **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados),** con las siguientes medidas y colindancias:

		TOTAL
36.28 MTS	AL NOROESTE CON JARDIN DE NIÑOS	
64.58 MTS	AL SUROESTE CON AV. BOSQUES DE ARAGON	
18.47 MTS	AL SURSURESTE CON ESCUELA DE NATACIÓN	
9.54 MTS	AL SUROESTE CON ESCUELA DE NATACIÓN	
25.02 MTS	AL SURESTE CON ZONA DE JUEGOS	



75.41 MTS	AL SURESTE CON COLEGIO HELEN K.	
TOTAL		832.673 m2

Tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:



En ese sentido, se propone la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra ubicado en **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON** con una superficie total de: **2,832.673 m2**. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados).

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.



Que, en fecha 7 de junio del año 2024, los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el Dictamen de viabilidad por el que se emite la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra en el Camellón ubicado **AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados).**

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 373

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón ubicado en AVENIDA BOSQUES DE LOS CONTINENTES, ENTRE CALLE BOSQUES DE BIRMANIA Y BOSQUES DE JAPÓN EN LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON con una superficie total de: 2,832.673 m2. (Dos mil ochocientos treinta y dos punto seiscientos setenta y tres metros cuadrados), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal Luis Arturo Espinosa Bastida, Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y al Director de Obras Públicas Ingeniero Joel González Toral, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024

ACUERDO N° 374



POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- V. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.
- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional,

mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

- VII. Que el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que le corresponde a los Ayuntamientos autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios establece que los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- X. Por lo anterior, resulta apremiante someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra en PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m². (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados).

a) Bien Inmueble del Dominio Público.

El bien inmueble que será declarado como bien sujeto al régimen de dominio público municipal, corresponde al **PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m². (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados)**; considerándose un bien del dominio público, el cual puede ser aprovechado por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

b) Causa y origen de la posesión del Bien Inmueble.

La causa y el origen de la posesión del Bien Inmueble se encuentra desde la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl mediante Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, donde se determinó la constitución territorial que integra el Municipio de Nezahualcóyotl, con sus límites, deslindes, colindancias, extensión geográfica y característica topográfica. Por

consiguiente, se reformó el artículo segundo de la Ley Orgánica municipal del Estado de México, que enlista los entonces, ciento veinte municipios del Estado, incorporándolo al Distrito Rentístico y judicial XII de TEXCOCO, otorgando al centro de población que integran las colonias del nuevo municipio, la categoría política de ciudad, a partir del primero de enero de 1964, denominada Ciudad Netzahualcóyotl, a la que se designa cabecera municipal.

El decreto se integra, además, con dos artículos transitorios, las que determinan la provisión de presupuesto al nuevo Municipio, y la fecha de entrada en vigor del decreto, estableciéndose que entrará en vigor cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado. Decreto firmado en Toluca de Lerdo a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres, durante el periodo Constitucional del Gobernador Gustavo Baz.

c) Tiempo de ocupación del Bien Inmueble

El tiempo de ocupación del bien inmueble que podrá ser declarado como Bien de Dominio Público Municipal, ubicado en **PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m2. (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados)**; ha sido a partir del año 1963 hasta la fecha. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 y 81 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, por lo que se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Declaratoria, misma que se realizó bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Decreto número 93, publicado en la Gaceta de fecha veinte de abril de 1963, por el que se crea el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número **DOP/SPPLP/098/2024** de fecha 17 de abril del año 2023, suscrito por el Director de Obras Públicas Ing. Joel González Toral, por el que remite el Plano del Levantamiento Topográfico del inmueble ubicado **PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m2. (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados)**.
3. Plano del Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección de Obras Públicas, respecto del inmueble ubicado en **PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m2. (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados)**.

En mérito de los antecedentes señalados, es dable realizar la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en **PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m2.**



(Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados); bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 4, 5 fracción II, V, VIII, 11 fracción I, 12, 13 fracción I, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 21, 22, 25, 44, 48 fracción I, 49 fracción II, 58, 66, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 3, 5, 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 42 fracciones I, VI, 43, 44, 49, 53, 67, 81, 85, 87, 92, 99, 115, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México es competente para efectuar **“LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m2. (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados)”**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, el inmueble objeto de la presente viabilidad se ajusta a los supuestos previsto en los artículos 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12, 13 fracción I, 14 fracción I, 15, 16 fracción I, 17, 18 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 34 fracción I, 35, 38, 39, 40 fracción I, 41, 42 fracciones I, VI, 43, 44 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 8 fracción XIII, 14 párrafo segundo, 15 y 16 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 5.15 del Código Civil del Estado de México.

TERCERO.- Que expuesto lo anterior, el inmueble tendrá las siguientes características a partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria: a) Inalienable, b) Imprescriptible e c) Inembargable, razón por la cual, no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

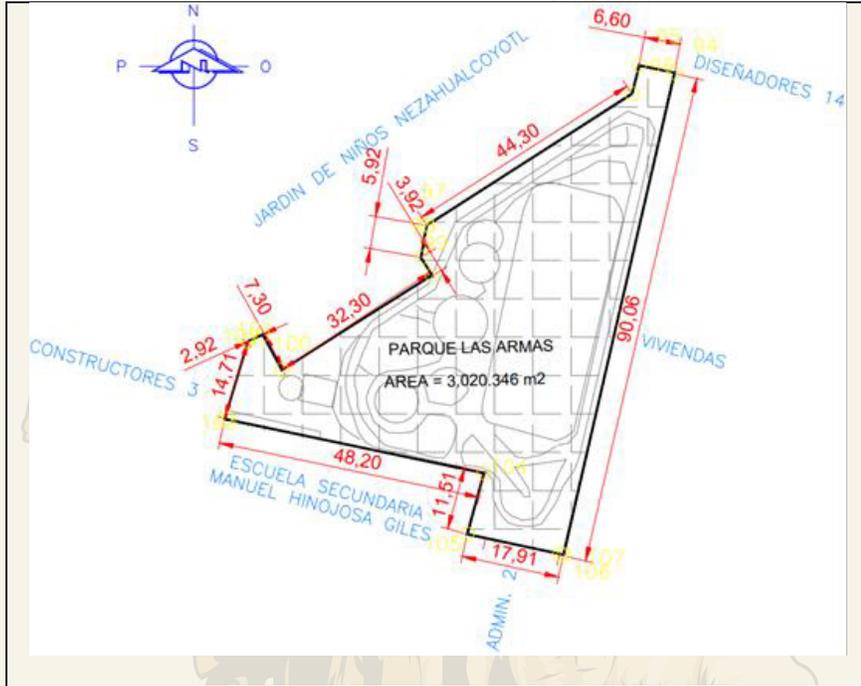
CUARTO.- Dicho bien inmueble está ubicado en **PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m2. (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

		TOTAL
VARIOS MTS	AL NOROESTE CON CONST. 3 Y JARDIN	
66.11 MTS	AL SUR CON SECUNDARIA Y ADMIN. 2	
90.06 MTS	AL SURESTE CON VIVIENDAS	



6.60 MTS	AL NORTE CON CALLE DISEÑADORES 14	
TOTAL		3,020.346 m2

Tal como se describe en el Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Obras Públicas:



En ese sentido, se propone la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra ubicado en **PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**, con una superficie total de: **3,020.346 m2**. (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados).

QUINTO.- Aún y cuando se dejen de ocupar el Área objeto de la presente declaratoria, y el mismo espacio sea puesto a disposición del Municipio, será recibido para su administración directa, así como, en caso de que éste deje de destinarse para otras funciones, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público del Municipio, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEXTO.- En cuanto a construcciones de particulares, no se pueden crear derechos reales sobre bienes del dominio público, por lo tanto, el Municipio es el que tiene mejor derecho, interés y dominio público sobre este bien, incluso sobre terceros.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Que, en fecha 7 de junio del año 2024, los integrantes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2022-2024, aprobaron el Dictamen de viabilidad por el que se emite la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del inmueble que se encuentra en el Camellón ubicado en PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m². (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 374

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal, el bien inmueble que se encuentra ubicado en el Camellón ubicado en PARQUE LAS ARMAS UBICADO EN LA COLONIA LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, con una superficie total de: 3,020.346 m². (Tres mil veinte punto trescientos cuarenta y seis metros cuadrados), hasta la conclusión del servicio o de los fines para los que fue asignado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Patrimonio Municipal Luis Arturo Espinosa Bastida, Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla y al Director de Obras Públicas Ingeniero Joel González Toral, para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, declara el bien inmueble señalado en el Artículo Primero, sujeto al régimen de Dominio Público Municipal, por tanto será: inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante, en cumplimiento en los artículos 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 43 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Nezahualcóyotl, México; 5.14 del Código Civil del Estado de México.

CUARTO.- La defensa de los derechos patrimoniales del municipio, en relación con la propiedad de bienes inmuebles municipales, sean de dominio público o privado, está a



cargo del Presidente Municipal quien se auxiliara de la Consejería Jurídica o su equivalente para la tramitación de las acciones y defensas necesarias.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
LIC. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ACUERDO N° 375

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1987, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ESQUINA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. Que conforme al Capítulo tercero denominado de los bienes del estado y de los municipios de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el municipio tiene personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

- V.** Se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.
- VI.** Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII.** Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- I.** Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;
- II.** Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- III.** Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
- IV.** Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- V.** Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales.
- VIII.** Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.
- IX.** Conforme al artículo 11 de la Ley de bienes de la entidad establece que le corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública municipal tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como

procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino.

- X. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- XI. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 3 de septiembre del año 1987, se hizo del conocimiento a los ediles que, el Gobierno de Oaxaca a través de su representación en el Distrito Federal y los integrantes de la Federación de Organizaciones Revolucionarias Oaxaqueñas han solicitado al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl la autorización para que, en usufructo posean un terreno de servicios públicos, localizado en este Municipio, con el propósito de iniciar la construcción de una Unidad cultural con recursos del Gobierno del Estado de Oaxaca y de los oaxaqueños radicados en este Municipio ubicado en el Camellón de la Avenida Xochiaca, esquina con Avenida Cuauhtémoc, a fin de celebrar actividades de tipo cultural promovidas por el propio Gobierno del estado de Oaxaca, solicitando que la siguiente solicitud sea desahogada en próximas sesiones, para mayor referencia se transcribe:

Transcripción del acuerdo:

...

“Siendo las diez horas del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, C. Licenciando José Lucio Ramírez Ornelas hizo del conocimiento del H. Cuerpo Edilicio que el Gobierno de Oaxaca a través de su representación en el Distrito Federal y los integrantes de la Federación de Organizaciones Revolucionarias Oaxaqueñas han solicitado al H. Ayuntamiento la autorización para que, en usufructo posean un terreno de servicios públicos, localizado en este Municipio, señalando para tal efecto el terreno ubicado en el Camellón de la Avenida Xochiaca, esquina con Avenida Cuauhtémoc, con el propósito de iniciar la construcción de una Unidad cultural con recursos del Gobierno del Estado de Oaxaca y de los oaxaqueños radicados en este Municipio, a fin de celebrar actividades de tipo cultural promovidas por el propio Gobierno del estado de Oaxaca.

Aurelio Salinas Ortiz Tercer regido del H. Ayuntamiento, para manifestar que la solicitud a que se refiere el señor Presidente Municipal data de hace muchos años pero que por falta de recursos económicos cuentan con el valioso apoyo del señor Gobernador del Estado de Oaxaca, Licenciado Heladio Ramírez López, para realizar la construcción referida; para finalizar, invito, a sus compañeros de Cabildo para que reflexionen conscientemente sobre esta petición.

Atento a lo anterior los miembros del H. Cuerpo Edilicio, pidieron que la siguiente solicitud sea desahogada en próximas sesiones para valorarla con mayor detenimiento”.

- XII.** Posteriormente, mediante acuerdo de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 1987, el entonces Presidente Municipal informó al cabildo de una solicitud de la representación del Gobierno de Oaxaca para que se le done el terreno ubicado en el Camellón de la Avenida Xochiaca, esquina con Avenida Cuauhtémoc, lo que, de aprobarse, se utilizaría para la construcción de la Casa del Oaxaqueño radicado en el Estado de México, acto seguido, el cabildo por unanimidad aprobó la solicitud, para mayor referencia se transcribe:

...

“Continuando con el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, procedió a dar lectura a la solicitud que la representación del Gobierno del Estado de Oaxaca hace a este H. Ayuntamiento, en la que solicita la donación de un terreno de servicios públicos, señalando para tal efecto, el terreno ubicado en el Camellón Bordo de Xochiaca, esquina con Av. Cuauhtémoc de la Colonia Estado de México, con una superficie de cinco mil metros cuadrados (5000 M2) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cien metros con la Av. Bordo de Xochiaca; al sur: en cien metros con la Av. Bordo de Xochiaca; al oriente: en cincuenta metros con Av. Cuauhtémoc y al poniente en cincuenta metros con terreno municipal, propuesta que de ser aprobada, será destinado al referido terreno para la construcción de la Casa del oaxaqueño

radicado en México y cuya instalación será administrada tanto por el propio gobierno del Estado de Oaxaca como por las organizaciones socio-culturales residentes en nuestro Municipio propuesta que una vez realizada fue aprobada por unanimidad.”

- XIII.** Que mediante acuerdo número 143 de fecha 01 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público municipal del Camellón Central de Avenida Bordo de Xochiaca entre calle Virgen de la Dolorosa y Calle 7 (Av. Periférico) en el Municipio de Nezahualcóyotl; tramo en donde se localiza el bien inmueble que fuese solicitado en donación.
- XIV.** De análisis de una propuesta de acuerdo de fecha 18 de diciembre de 1987, se prevé únicamente la aprobación de la solicitud de la representación del Gobierno de Oaxaca para que se le done el predio ubicado en el Camellón Bordo de Xochiaca, esquina con Av. Cuauhtémoc de la Colonia Estado de México; sin que ello significará la transmisión legal de la propiedad para la construcción de la Casa del Oaxaqueño. Lo anterior es así, pues al tratarse de un bien de dominio público como lo es un camellón, era necesaria la autorización de la Legislatura correspondiente o la Diputación permanente, siendo atribución del ayuntamiento previa autorización, y en su caso, de la Legislatura del Estado; tal y como lo expresa la fracción IV del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual dispone:

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

I. Enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;

...

VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;

Artículo 34.- La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

Supuesto normativo que en el presente caso no aconteció, toda vez que el Cabildo únicamente aprobó una propuesta de solicitud de donación no así la transmisión legal de la propiedad, aunado a que no fue sometido a consideración de la Legislatura, por lo que la posesión que se ha venido sosteniendo por más de 35 años es en contravención a la ley.

Además, que, al tratarse de un camellón y por ende ser un bien de dominio público, este tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

- XV.** En ese tenor, se propone a este Honorable Ayuntamiento la revocación del acuerdo de fecha 18 de diciembre del año 1987, consistente en la aprobación de la solicitud de donación del bien inmueble con una superficie de: 5,000 m² (Cinco mil metros cuadrados), al cumplirse la hipótesis establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 29.- ...

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.”

- XVI.** De lo anterior, se desprende la posibilidad de que el Ayuntamiento revoque sus acuerdos siempre y cuando se presenten los siguientes casos:

- Que se hayan dictado en contravención a la Ley.
- Lo exija el interés público o
- Hayan desaparecido las causas que lo motivaron.

En cuanto a la primera hipótesis está se actualiza para el asunto que nos ocupa, toda vez que la solicitud de donación no se realizó en términos de la fracción IV del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cuanto a la segunda hipótesis ésta se actualiza para este caso en concreto, lo anterior es así, dado que dicha solicitud de donación primigeniamente era para la construcción de la Casa del Oaxaqueño con fines socioculturales; sin embargo y, posterior a la consulta y estudio de la documentación allegada por las dependencias de la administración pública municipal, no se tiene el uso para los

fines por los cuales fue solicitada la donación, tal y como se evidencia en las fotografías. Por lo tanto, la donación del inmueble no cumplió con la exigencia del interés público al no beneficiarse la ciudadanía.

En lo que respecta a la tercera hipótesis, ésta se actualiza para el presente caso considerando que la causa por la que se aprobó su donación y ratificación no se cumplió; procediendo a la revocación que como atribución del Ayuntamiento lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, subrayando que han pasado más de 35 años desde su aprobación del acuerdo sin que hasta el día de hoy se hubiera dado cumplimiento con el objetivo que para tal efecto se aprobó.

- XVII.** En tales circunstancias y, atendiendo a que las causas que motivaron la donación no cumplieron con el objetivo de otorgar un beneficio a la ciudadanía prevaleciendo el interés público del Municipio de Nezahualcóyotl, siendo dable revocar la donación de la totalidad de la superficie que no fue ocupada para los fines aprobados.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 375

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1987, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL CAMELLÓN DE LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ESQUINA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, se revoca el acuerdo aprobado en sesión de cabildo de fecha 18 de diciembre del año de 1987, respecto de la propuesta de solicitud de donación del bien inmueble ubicado en el Camellón de la Avenida Bordo de Xochiaca Esquina Con Avenida Cuauhtémoc en el Municipio de Nezahualcóyotl, al encontrarse en contravención con lo establecido en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Por consiguiente, se aprueba y autoriza que el bien inmueble ubicado en el Camellón de la Avenida Bordo de Xochiaca Esquina Con Avenida Cuauhtémoc en el Municipio de Nezahualcóyotl, se entregue de manera formal y material al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

TERCERO.- Se instruye a María Darinka Rendón Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada del presente acuerdo así como la documentación e información que se tenga bajo resguardo, respecto del inmueble ubicado en el Camellón de la Avenida Bordo de Xochiaca Esquina Con Avenida Cuauhtémoc en el Municipio de Nezahualcóyotl al Titular de la Consejería Jurídica Félix Edmundo González Cariño y a la Titular de la Tesorería Municipal, C.P. Sonia López Herrera, para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO. - El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR TRÁMITES CON MOTIVO DEL PROGRAMA DENOMINADO: “CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL, DURANTE LOS DÍAS DEL 10 AL 14 DE JULIO DEL AÑO 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. De acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de la identidad es en sí mismo un derecho fundamental de los seres humanos y que es potestad de las autoridades competentes en la materia garantizar y acreditar la identidad legal de las y los mexicanos.
- III. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- IV. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- V. Conforme a lo establecido en el artículo 31 II Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución de los Ayuntamientos autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

- VI.** Que el Gobierno Municipal junto con el Gobierno del Estado de México, tienen como prioridad acercar los servicios del registro civil a la población, tanto de manera ordinaria a través de sus Oficialías del Registro Civil, como en lugares retirados y de difícil acceso, así como a grupos vulnerables de la sociedad, mediante campañas específicas dirigidas a sectores sociales particularmente vulnerables.
- VII.** El artículo 3.1. del Código Civil del Estado de México, establece que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.
- VIII.** El artículo 142 del Código Financiero del Estado de México establece que por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán derechos, y en su párrafo segundo se determina que en los casos de desastres como heladas, inundaciones, epidemias, sismos o de campaña de regularización como matrimonios colectivos o solicitudes de oficio de las autoridades, los ayuntamientos respectivos a través de sus autoridades fiscales enunciadas en este Código, podrán subsidiar hasta el 100% de los derechos que causen los actos de registro civil.
- IX.** Que mediante acuerdo de Cabildo número 292 de fecha 27 de noviembre del año 2023, se aprobó y autorizó el Programa de Campañas y exención de pago de derechos, en materia de registro civil durante el ejercicio fiscal 2024, las cuales, al día de hoy se vienen realizando.
- X.** Que mediante oficio 233A00000000000/534/2024 de fecha 13 de junio del año 2024, suscrito por el Lic. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de México, ha informado que, el Municipio de Nezahualcóyotl ha sido seleccionado para llevar a cabo los beneficios del Programa denominado: “Caravanas Itinerantes por la Justicia Social”, solicitando la condonación en el pago de derechos por la expedición de las constancias de domicilio, de identidad y de origen; exención del pago del pago de derechos de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Nezahualcóyotl, únicamente para los usuarios de las Caravanas, durante la permanencia de las mismas; además la colaboración de la logística que fuera necesaria para llevar a cabo las diferentes actividades programadas, como son apoyo administrativo y de materiales como



vallas, lonas, sillas, energía eléctrica, sanitarios, contenedores, limpieza, entre otros, además del acompañamiento de seguridad pública, protección civil y rescate municipal.

- XI.** Que el Programa “Caravanas Itinerantes por la Justicia Social” tiene como objetivo acceder a diversos trámites y servicios del Gobierno del Estado de México, dando respuesta y solución de manera ágil y expedita, mismo que se llevará a cabo el día miércoles 10 al domingo 14 de julio del año 2024, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en la Explanada Municipal “Plaza Unión de Fuerzas”. En la que se contará con la participación de 23 instituciones, brindando 80 trámites y servicios.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 376

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR TRÁMITES CON MOTIVO DEL PROGRAMA DENOMINADO: “CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL”, DURANTE LOS DÍAS DEL 10 AL 14 DE JULIO DEL AÑO 2024.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la exención del pago de derechos por trámites con motivo del Programa denominado: “Caravanas itinerantes por la justicia social” durante los días del 10 al 14 de julio del año 2024.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que se realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba y autoriza al titular de la Dirección de Administración la contratación de bienes y servicios que sean necesarios para que se realice en colaboración con las diferentes instancias del Gobierno del Estado de México el

programa denominado: “Caravanas itinerantes por la justicia social”, en este sentido se le instruye a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye expresamente a la Tesorera Municipal L.C.P. Sonia López Herrera, lleve a cabo las transferencias, adecuaciones presupuestales y trámites administrativos correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la titular del Instituto Municipal de Planeación realice las adecuaciones, reconducciones y actualizaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, en ese sentido se le solicita lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Director de Imagen y Comunicación Mauricio Mejía Rojas, a efecto de que implemente los mecanismos de difusión para el cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que gire atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de México, haciendo de su conocimiento el presente Acuerdo, y valore en el ámbito de su competencia, la exención del pago de derechos que corresponda a las acciones aprobadas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Cerqueda Rebollo instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Sexta Sesión



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia
- II. Que en el artículo 4º párrafo noveno de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca el deber del Estado por velar y cumplir derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- III. Que de conformidad con los artículos 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y Adolescentes víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- IV. Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia a que los Estados Parte tengan un marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual se establezca un mecanismo
- V. Que con fecha 4 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de reconocer a Niñas, Niños y

Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en esta materia y las bases en la coordinación entre la Federación, Estados y Municipios; así como establecer bases generales para la participación de los sectores privados y sociales.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 6to de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción XIII, el acceso a una vida libre de violencia, así mismo en su artículo 46 y 47 estipula que los Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad
- VII. Que de conformidad con el Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los Niños presentando en 2006 ante la Asamblea General (A/61/299), la violencia contra la niñez y adolescencia afecta a todos los grupos sociales, la violencia física, como psicológica. Asimismo, la violencia muchas veces tiene sus raíces en prácticas culturales, económicas y sociales con consecuencias devastadoras para la salud, bienestar y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes
- VIII. Que el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes destaca que estos tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
- IX. Que el 12 julio de 2016, México se suma a la Alianza Global impulsada por la ONU y por Unicef para poner fin a la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, esta iniciativa es promovida en distintos países, con el respaldo de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, el objetivo es que los gobiernos, en colaboración con la sociedad civil, asuman que poner fin a la violencia es fundamental, por ende, requieren de manera prioritaria y urgente, acciones concretas de los gobiernos Estatales y Municipales para que visibilicen, prevengan, atiendan y eliminen la violencia contra niñas, niños y adolescentes
- X. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé en su artículo 129 que el SIPINNA establece que, para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas; por lo que para contar con una mejor atención y articulación contra el combate a la explotación y abuso sexual en línea de Niñas, Niños y Adolescentes se propone la conformación de una comisión que se encargue de impulsar la atención de ésta problemática nacional.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



- XI. Que en la de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 en su párrafo tercero estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- XII. Que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en su artículo 11, párrafo sexto; menciona que las autoridades municipales establecerán unidades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, en términos de las disposiciones aplicables y en su párrafo séptimo destaca la obligación de las y los servidores públicos, sin importar su nivel o calidad, el hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, teniendo como prioridad la protección integral de la niñez y su interés superior.
- XIII. Que en Gaceta de Gobierno de Estado Libre y Soberano de México de fecha 03 de marzo de 2017, se publicó el acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión del Estado de México para poner fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. El Bando Municipal de Nezahualcóyotl, prevé que el Gobierno Municipal tiene como uno de sus fines el promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos más no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- XV. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como en la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, se propone a este Ayuntamiento la integración de la Comisión Municipal para poner fin a la Violencia de Niñas Niños y Adolescentes del Municipio de Nezahualcóyotl, integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

Nombre y cargo	Cargo en la Comisión
Rubén González Molina Director de Prevención del Delito y Participación Ciudadana	Coordinador de la Comisión
María Darinka Rendón Sánchez Secretaría del Ayuntamiento	Secretaría Técnica





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Mario Chavarría Espejel Director de Educación	Vocal
María Gener Jaimez Castañeda Directora de Desarrollo Social	Vocal
Rodrigo Rosas Esparza Director de Medio Ambiente	Vocal
Claudia Mónica Pérez Cerqueda Directora del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl	Vocal
Mónica Arvizu Rodríguez Procuradora de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes	Vocal
Félix Edmundo González Cariño Consejero Jurídico	Vocal
Guadalupe Gabriela Herrera Ayala Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl	Vocal
Juana Nellely Flores Ramírez Directora de Cultura	Vocal
Emmanuel Ramírez Rodríguez Defensor Municipal de Derechos Humanos	Vocal
Pedro Ricardo Leoncio Rivera Flores Subdirector de Salud Pública	Vocal
Mauricio Mejía Rojas Director de Imagen y Comunicación	Vocal
Araceli Ramírez Ramírez Titular del Instituto Municipal de la Mujer	Vocal

XVI. Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 377

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

PRIMERO.- Se aprueba la creación e integración de la Comisión Municipal para poner fin a la Violencia de Niñas Niños y Adolescentes del Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo, a los integrantes de la Comisión, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación, toma de protesta e inicio de los trabajos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Lic. Tania Montserrat Granados Cervantes, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2022-2024, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



ACUERDO N° 378

POR EL QUE SE DECLARA EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Cabildo en Sesión Abierta, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- V. Las Sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.
- VI. En ese sentido y, a efecto de celebrar la Décima Octava Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, resulta necesario declarar como recinto oficial las instalaciones del Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, ubicado en Avenida Cuauhtémoc entre Avenida José María Morelos y Calle Quinta Avenida, Colonia Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que este Ayuntamiento en fecha 16 de agosto del 2024 se llevará a cabo dicha sesión en términos de lo dispuesto los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 378

POR EL QUE SE DECLARA EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se declara como recinto oficial las instalaciones del Unidad de Atención a Personas con Discapacidad, ubicado en Avenida Cuauhtémoc entre Avenida José María Morelos y Calle Quinta Avenida, Colonia Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, para la celebración de la Décima Octava Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a realizarse el 16 de agosto del 2024, a las 11:00 horas.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2022-2024, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





ACUERDO N° 379

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. El artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el Cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- V. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.
- VI. Para la celebración de la Décima Octava Sesión de Cabildo Abierto, el Ayuntamiento deberá emitir una Convocatoria Pública quince días naturales previo a la realización de la misma, para que los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

En ese tenor, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se presenta ante este Pleno de Cabildo la propuesta de Convocatoria para la Décima Octava Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a celebrarse el 16 de agosto del 2024 en los términos y plazos para tal efecto establecidos.

- VII. La temática de la Convocatoria de la Sesión Abierta de Cabildo consiste en:



Políticas públicas para mitigar la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 379

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza expedir la Convocatoria para la Décima Octava Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Director de Imagen y Comunicación Mauricio Mejía Rojas, a efecto de que realice la publicación y difusión de la presente Convocatoria en los medios de difusión correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que correspondan, a efecto de que realicen la difusión de la presente convocatoria.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024

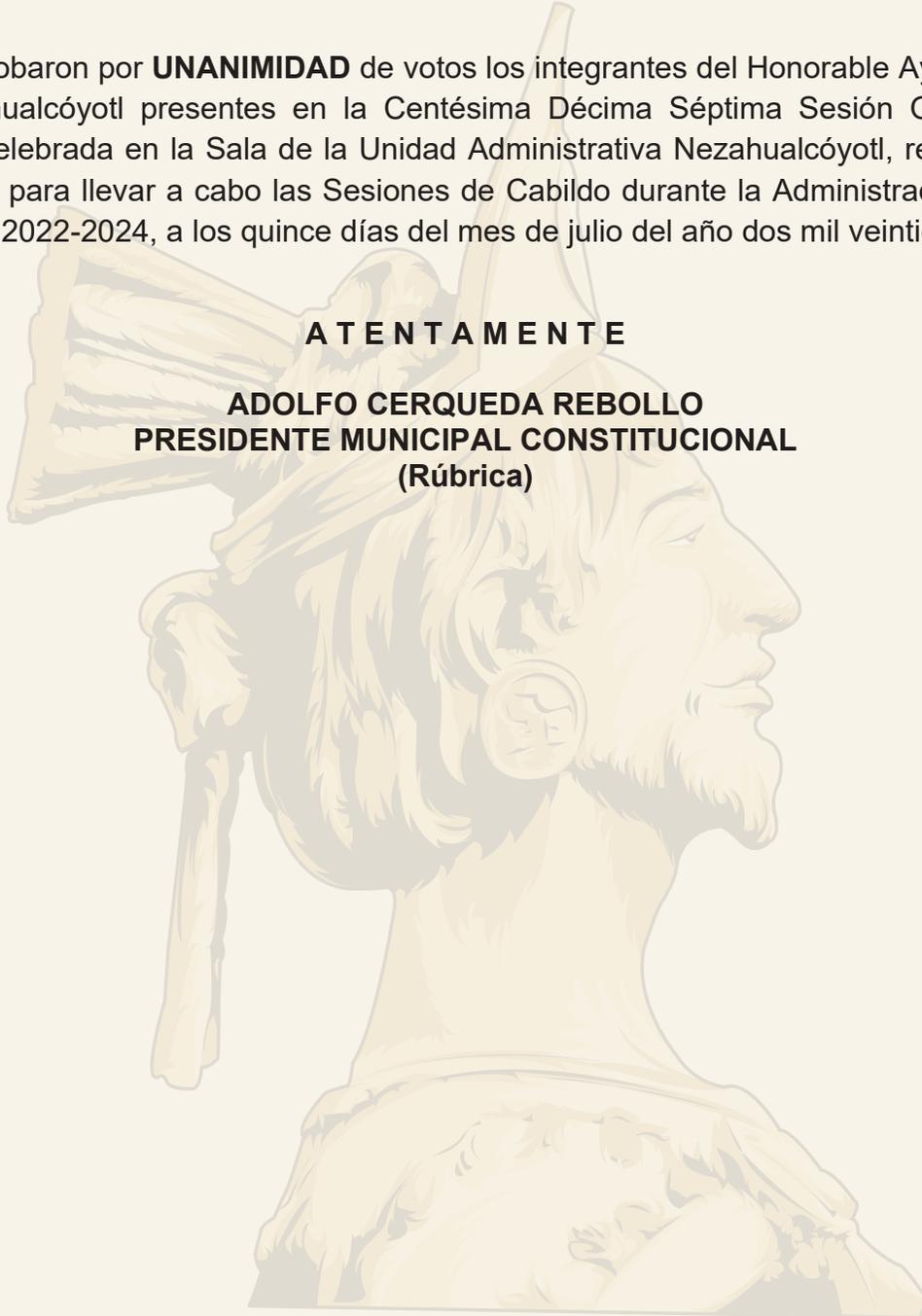


TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2022-2024, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





ACUERDO N° 380

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS QUE CORRESPONDEN A LA SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2024 A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES E INSTITUTOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL A EFECTO DE QUE DESEMPEÑEN SUS ENCARGOS DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, un Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un Director de Seguridad Ciudadana, así como los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.
- V. El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias que integran la presente Administración Pública Municipal, se registrarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.
- VI. Que el catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo del Oficial Mayor del Gobierno del Estado



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



de México, por el que se establece el calendario oficial que regirá al poder ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024.

- VII.** Que, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo número 312, los integrantes del Ayuntamiento aprobaron el calendario oficial del año 2024.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.
- IX.** Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas.
- X.** Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas, pueden habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiese causa urgente que lo exija.
- XI.** Que, del calendario Oficial 2024, se desprende el Periodo Vacacional, siendo el siguiente: del 22 al 26 de julio.
- XII.** Dado que, que resulta apremiante que las dependencias, unidades institutos y organismos de la presente administración realicen todos los actos tendientes a cumplimentar sus obligaciones y deberes de sus respectivos encargos, de acuerdo al ámbito de su competencia, es necesario habilitar los días y horas del periodo comprendido del 22 al 26 de julio, en los siguientes términos:

JULIO 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
22	23	24	25	26

En un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas; en caso de los notificadores, verificadores y ejecutores con un horario de veinticuatro horas.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento





a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 380

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS QUE CORRESPONDEN A LA SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2024 A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES E INSTITUTOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL A EFECTO DE QUE DESEMPEÑEN SUS ENCARGOS DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

PRIMERO: De conformidad en lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos y dada la urgencia descrita en la exposición de motivos, se aprueba y autoriza habilitar los días comprendidos del 22 al 26 de julio, así como sus horas a efecto de que las dependencias, unidades e institutos que integran la presente Administración Pública Municipal 2022-2024 desempeñen sus funciones conforme a sus facultades y atribuciones inherentes a la normatividad aplicable:

JULIO 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
22	23	24	25	26

SEGUNDO.- El horario para la realización, tramitación y ejecución de los diversos procedimientos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, será de lunes a domingo de nueve a las dieciocho horas y; para el caso de los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente habilitados por la Titular de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa de este Ayuntamiento, será con un horario de veinticuatro horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.





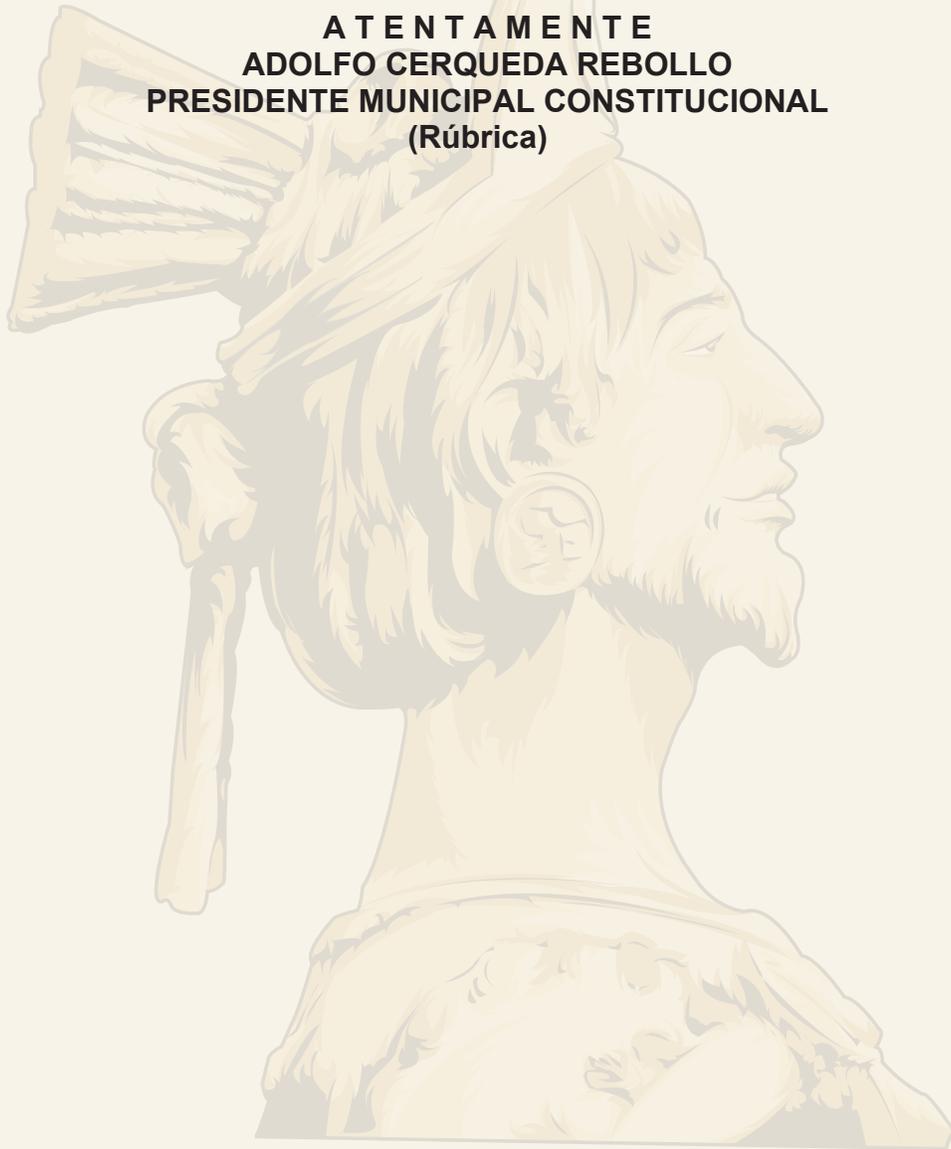
Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, recinto oficial declarado para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2022-2024, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





ACUERDO N° 381

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN, BAJA DEL INVENTARIO GENERAL Y SE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE 513 (QUINIENTOS TRECE) BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. Por su parte la fracción II, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. La ley de Bienes del Estado de México dispone en su artículo 5 fracciones VIII y XII y último párrafo, las facultades de los Ayuntamientos respecto del destino final de los bienes del Municipio:

Artículo 5.- *Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y a los ayuntamientos:*

VIII. Autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal;

XII. Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de éste, cancelando la inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública correspondiente y solicitar al Registro Público de la Propiedad la cancelación del asiento respectivo;

...

Para el ejercicio de las facultades anteriores la persona titular de la Oficialía Mayor y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

IV. Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas los cuales podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, en los términos que establece la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y conforme a los artículos 13 y 14 de la misma Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, y se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Por su parte, los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

V. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, entre los cuales se encuentran los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público.

El artículo 27 de la Ley de Bienes del Estado de México señala que *“Los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.”*

VI. Conforme al artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, se prevén los siguientes procedimientos administrativos respecto de bienes municipales:

- I. Incorporación, acto por el que se acuerda integrar un bien al patrimonio público;*
- II. Desincorporación, acto por el que se excluye un bien del patrimonio público;**
- III. Afectación, acto por el que se determina el uso o destino del bien que se incorpora al dominio público;*
- IV. Desafectación, acto por el que se determina que el bien ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público y pasa a formar parte del dominio privado;**
- V. Cambio de uso o destino, acto por el que se modifica el uso o destino de un bien del dominio público;**
- VI. Cambio de usuario, acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; y*
- VII. Destino final, acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes sujetos a desincorporación del patrimonio estatal o municipal.**

El artículo 49 de la misma Ley dispone que “Los actos a que se refiere el

artículo anterior deberán documentarse en un acuerdo administrativo, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser emitido por la persona titular de la Oficialía Mayor, o por los ayuntamientos;
- II. Estar fundado y motivado”

Por su parte, el artículo 53, párrafos segundo y tercero, del mismo ordenamiento legal citado dispone que para cambiar el uso, destino o usuario de los bienes de dominio público, “Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.”

“En todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la posibilidad para la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.”

- VII.** Como antecedente, se hace constar que, en la Administración Pública Municipal 2016-2018, el Ayuntamiento aprobó baja del inventario general y la enajenación de 514 bienes muebles (vehículos) propiedad del Municipio de Nezahualcóyotl, en estado de no utilidad, por haber dejado de tener el uso o destino al que se encontraban afectos.

Conforme al antecedente referido, en esta Administración Pública Municipal 2022-2024, las áreas competentes llevaron a cabo los trabajos relativos a la identificación de 514 bienes muebles del Municipio, en estado de no utilidad, a que se refiere el Acuerdo de referencia.

Cabe señalar que, para la obtención de la información se solicitó la validación por parte de las dependencias de la administración pública municipal correspondientes responsables del cuidado, almacenamiento y mantenimiento técnico de los bienes muebles.

- VIII.** De la información y documentación que se obtuvo se encontró que, de los 514 bienes muebles que fueron aprobados para su baja y enajenación en la administración pública municipal 2016-2018; un bien mueble se encontraba en condiciones de uso, reincorporándose al parque vehicular del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por lo que, el número de bienes para dar de baja serían de un total de 513 quinientos trece bienes muebles, descartando el siguiente bien mueble: **CAMIONETA TIPO PLATAFORMA, NUMERO DE INVENTARIO NEZ0087L0001689 Y SERIE. 3C7WRAKT1FG57260U4.**

- a) Los restantes 513 bienes muebles (vehículos), descritos en el Anexo del presente Acuerdo, han prestado servicios en diversas jornadas de trabajo, más de cinco administraciones públicas



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



municipales, mismas que se encuentran resguardados en la bodega de la Coordinación Patrimonial sin prestar algún servicio o uso y fuera de circulación al no tener vida útil para el fin que tenían destinados.

b) Por sus características de uso y estado mecánico, generarían altos costos en su mantenimiento preventivo y/o correctivo; acercándose o superando con ello el cincuenta por ciento del precio de adquisición de cada vehículo.

Las condiciones descritas derivan del **DICTAMEN TÉCNICO** emitido y que consta en el **EXPEDIENTE TÉCNICO** formado respecto de los bienes descritos en el Anexo de referencia.

- IX.** Una vez identificados los 513 bienes muebles propiedad del Municipio, no útiles para el uso o destino al que se encontraban afectos, mediante acuerdo de cabildo número 323 de fecha 22 de febrero del año 2024, se aprobó y autorizó el programa anual de baja de bienes muebles por obsolescencia, en el que se contempló la identificación de los **bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl que, por sus características o condiciones no pueden seguir siendo utilizados para el fin que tenían destinados, o bien, su vida útil ha concluido y su reparación es incosteable.** Bienes que se describen en el Anexo del presente Acuerdo.
- X.** Conforme a lo expuesto, en este acto, se determina procedente aprobar la **DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN** del Patrimonio Municipal de los 513 (quinientos trece) bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl que se describen en el Anexo del presente Acuerdo, debido a que, por sus características o condiciones, han dejado de tener el uso para el fin que tenían destinados y su reparación es incosteable.
- XI. DESAFECTACIÓN**, acto por el que se determina que el bien ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público y pasa a formar parte del dominio privado y conlleva a la desincorporación de dicho bien, conforme al artículo 48 fracción IV de la Ley de Bienes del Estado de México.

La desafectación de un bien municipal atenderá a las características y tipo de aprovechamiento del bien, la compatibilidad entre el uso para el que se le requiere y las atribuciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme al expediente técnico de los 513 bienes muebles (vehículos) descritos en Anexo, se determina procedente desafectar del servicio público municipal dichos bienes, debido a que, por sus características o condiciones, han dejado de tener el uso para el fin que tenían destinados, procediendo a determinar también la desincorporación de dichos bienes del patrimonio municipal para, posteriormente, determinar el destino final de los mismos en beneficio de Municipio de Nezahualcóyotl.



- XII. DESINCORPORACIÓN**, es el acto administrativo por el que se excluye un bien del patrimonio público, a través del Ayuntamiento en el caso del Municipio, conforme al artículo 48 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México.

La desincorporación del patrimonio municipal que se autoriza en el presente Acuerdo, respecto de los 513 bienes muebles que se describen en Anexo, se efectúa en atención a la nula utilidad que tienen dichos bienes para el fin que tenían destinados, debido a sus características y condiciones de deterioro y antigüedad, tal como consta en el dictamen técnico emitido y en el expediente técnico formado respecto de dichos bienes, motivo por el cual, la desincorporación del patrimonio municipal que se autoriza generará un mejor desempeño en la administración municipal y eficientará el control del inventario de bienes muebles municipales.

En consecuencia, una vez autorizada la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal de los 513 bienes muebles descritos en el Anexo del presente Acuerdo, se especifica el destino o fin que se dará a los bienes muebles:

- XIII.** Como consecuencia de la desafectación y desincorporación que ha quedado autorizada respecto de los 513 (quinientos trece) bienes muebles propiedad del Municipio de Nezahualcóyotl que se describen en el Anexo del presente Acuerdo, debido a que, por sus características o condiciones, han dejado de tener el uso para el fin que tenían destinados, se autoriza también llevar a cabo la **BAJA DEL INVENTARIO GENERAL** de bienes muebles, al dejar de formar parte del dominio público del Municipio de Nezahualcóyotl y se solicitará a la Tesorería Municipal registrar las adecuaciones y movimientos contables correspondientes.
- XIV.** Asimismo, se determina y autoriza que el **DESTINO FINAL** de los 513 (quinientos trece) bienes muebles cuya desafectación, desincorporación y baja del inventario general ha quedado establecida y que se describen en Anexo del presente Acuerdo, sea la **DESTRUCCIÓN O ENAJENACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA** (venta de chatarra y desperdicio por kilo), conforme a las disposiciones de la Ley de Contracción Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en el que se genere un ingreso para la hacienda pública municipal.

El destino final de cada uno de los 513 bienes muebles, sea destrucción o enajenación mediante subasta pública, se efectuará conforme a la determinación que para cada bien mueble se precisa en el dictamen técnico previamente emitido y que se describe en el Anexo del presente instrumento, debiendo instrumentarse los procedimientos legales aplicables para tal efecto, con la participación de la Contraloría Interna de Nezahualcóyotl, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Nezahualcóyotl y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a las facultades que les establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las cuentas contables que deberán ser afectadas de acuerdo a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del Gobierno y Municipio del Estado de México, a precio histórico o de registro serán las siguientes:

CTA	MONTO VALOR	CANTIDAD DE BIENES POR CTA
1246 maquinaria otros equipos y herramientas	2,796,701.27	10
1244 vehículos y equipo de transporte	102,391,293.82	393
1241 mobiliario y equipo de administración	1,740,426.70	110
TOTAL	106,928,521.79	513

Por lo anterior, se somete a la consideración de este pleno la aprobación de la **desafectación, desincorporación, baja del inventario general y determinación del destino final** del activo de 513 (quinientos trece) bienes muebles (vehículos) que, por sus características o condiciones, han dejado de tener el uso para el fin que tenían destinados, descritos en el Anexo del presente instrumento, **al haber dejado de tener el uso para el que estaban Destinados**; en términos de los artículos 115 fracción IV, 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 párrafo primero, 129 párrafos primero, segundo y penúltimo, 138 y 143 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción VIII, XII y último párrafo, 11 fracción IV, 13, 14, 17, 21, 27, 48 fracciones II, IV, V, VII, 49, 53 Y 71 de la Ley de Bienes del Estado de México, 31 fracción XXX y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 54 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 56, 105, 106, 108 párrafo primero y 109 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 8 14, 15, 16, 89, 90 y 91 del Bando Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl.

ACUERDO N° 381

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN, BAJA DEL INVENTARIO GENERAL Y SE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE 513 (QUINIENTOS TRECE) BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la desafectación, desincorporación, baja del inventario general y se determina el destino final de 513 (quinientos trece) bienes muebles propiedad del Municipio de Nezahualcóyotl, al haber dejado de tener el uso para el que estaban destinados, los cuales se describen en el Anexo del presente Acuerdo.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



SEGUNDO. Se aprueba y autoriza que el **DESTINO FINAL** de los 513 (quinientos trece) bienes muebles cuya desafectación, desincorporación y baja del inventario general ha quedado establecida y que se describen en Anexo del presente Acuerdo, sea la **DESTRUCCIÓN O ENAJENACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA** (venta de chatarra y desperdicio por kilo), conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en el que se genere un ingreso para la hacienda pública municipal.

El destino final de cada uno de los 513 bienes muebles, sea destrucción o enajenación mediante subasta pública, se efectuará conforme a la determinación que para cada bien mueble consta en el dictamen técnico emitido y que se precisa en el Anexo del presente instrumento, debiendo instrumentarse los procedimientos legales aplicables para tal efecto, con la participación de la Contraloría Interna de Nezahualcóyotl, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Nezahualcóyotl y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) conforme a las facultades que les establezcan las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Respecto de los bienes muebles susceptibles de enajenación, según el **dictamen técnico que ampara** la descripción de los bienes en el Anexo del presente instrumento, se vincula al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Nezahualcóyotl para el inicio del procedimiento de enajenación mediante subasta pública, ingresando a la hacienda pública municipal el monto obtenido por dicha enajenación, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

CUARTO.- En el caso de los bienes muebles sea susceptibles de destrucción, **conforme al dictamen técnico que ampara** la descripción del Anexo del presente instrumento, se instruye al titular de la Contraloría Interna Municipal para que deje constancia del acto de la destrucción de los bienes muebles. Asimismo, para que realice la invitación al OSFEM a la fecha de la destrucción.

QUINTO.- Las cuentas contables que deberán ser afectadas de acuerdo a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del Gobierno y Municipio del Estado de México, a precio histórico o de registro serán las siguientes:

CTA	MONTO VALOR	CANTIDAD DE BIENES POR CTA
1246 maquinaria otros equipos y herramientas	2,796,701.27	10
1244 vehículos y equipo de transporte	102,391,293.82	393
1241 mobiliario y equipo de administración	1,740,426.70	110
TOTAL	106,928,521.79	513





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



SEXTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



ACUERDO N° 382

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO 1993, CONSISTENTE EN LA DONACIÓN DE UN PREDIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. Que conforme al Capítulo tercero denominado de los bienes del estado y de los municipios de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el municipio tiene personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

- V. Se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonograbaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.
- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
- VII. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;
 - II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares; III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
 - IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
 - V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales.
- VIII. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.
- IX. Conforme al artículo 11 de la Ley de bienes de la entidad establece que le corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública municipal tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino.

- X. Que en la sesión de fecha 8 de junio del año de 1998, se informo sobre la solicitud que realizo en su momento la Compañía de Luz y Fuerza del Centro para que sea donado en su favor un predio de Servicios Públicos ubicado en la colonia Vicente Villada Oriente, con una superficie de 4,070m², para ser usado como almacén de materiales de esa empresa para dar servicio y mantenimiento a la red eléctrica de la Zona Oriente del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobándose por mayoría de votos que, para mayor referencia se transcribe:

...” En Ciudad Nezahualcóyotl, México siendo las trece horas del día 8 de junio de 1993 reunidos en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl. Los C.C. Licenciado Juan Gerardo Vizcaino Cobian Presidente Municipal, Ingeniero Rodrigo Rangel Garrido y Licenciado Jorge Eleazar García Martínez, Primer y Segundo Síndico respectivamente así como los C.C. Profesor Herbert Melo Marañón, Profesor Gabino Román Calles, C. José Luis Avalos Zuppa, Licenciado Gerardo Dorantes Mora, Profesora Virginia Camacho Cervantes, Profesor Ángel Serrano Montalban, Licenciado Manuel Cañedo Arce, C. Virgilia Noguera Corona, Ingeniero Omar Rodríguez Cisneros, C. Pedro Aguilar Moreno, C. Anselmo Aguilar Pérez, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo primero regidores respectivamente así como el Licenciado José Lucio Ramírez Ornelas Secretario del Ayuntamiento para celebrar sesión ordinaria de Cabildo una vez que se pasó lista de presentes y se comprobó la presencia de mayoritaria de los integrantes del cuerpo edilicio del Presidente Municipal manifiesta que existe quórum suficiente y procede a declarar formalmente instalada la presente sesión de cabildo. Una vez leída que fue el Acta de la sesión anterior se aprobó por unanimidad su contenido. En uso de la palabra el Licenciado José Lucio Ramírez Ornelas, Secretario del Ayuntamiento quien procede a dar lectura al punto número cinco de la orden del día relacionado con la solicitud que hace la Compañía de Luz y Fuerza del Centro para que sea donado en su favor el predio de Servicios Públicos ubicado en la colonia Vicente Villada Oriente que actualmente ocupan como bodegas de materiales. En uso de la palabra el Licenciado Juan Gerardo Vizcaino Cobian, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México quien hace del conocimiento de los ediles sobre el convenio verbal que se celebró a fines del mes de abril con el subdirector y apoderado general de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. en relación a los predios número uno y dos que actualmente ocupa esa empresa en la zona de servicios públicos de la colonia Villada Oriente, y que son usados como bodegas de materiales por no existir autorización municipal para el uso de ambos predios, y por tener la empresa ocupados los mismos desde principios de la década de los setenta sirviendo entonces como punto de referencia a la electrificación integral del municipio; El C. Presidente Municipal convino con la empresa que sometería a consideración del Honorable Ayuntamiento la donación del predio número uno, ubicado en Avenida Carmelo Pérez; Avenida de las Torres, con una superficie de 4,070m² con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 43.30m con calle sin nombre; al Sur en 43.30, con calle sin nombre; al Oriente en 93.90, con calle Santa Rosa y al Poniente en 94.10m con avenida de las



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Torres, en favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. para ser usado como almacén de materiales de esa empresa para dar servicio y mantenimiento a la red eléctrica de la Zona Oriente del Municipio de Nezahualcóyotl. A cambio la empresa se compromete a desalojar y entregar al Ayuntamiento a la brevedad el predio número dos que actualmente ocupa y que cuenta con una superficie de 3,154 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 35m con calle sin nombre; al Sur en 35m con calle sin nombre; al Oriente en 90.10m con Escuela “Jorge Jiménez Cantú” y al Poniente en 90.10m con calle Santa Rosa para ser destinado a satisfacer demandas comunitarias de carácter educativo medio superior. Por tratarse del rescate de una importante área de servicios públicos municipales para destinarla a construir una Preparatoria Estatal, y por ser de vital importancia para la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. contar con un área para realizar sus actividades de servicio y mantenimiento de la red eléctrica en la zona oriente del municipio se hace necesaria solicitar al honorable Ayuntamiento de acuerdo favorable para donar el predio número uno en favor de la empresa para regularizar la posesión del mismo la propuesta es sometida a la consideración del cabildo y es aprobada por mayoría de votos de los ediles presentes.”...

- XI.** Que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl es propietario de un bien inmueble que corresponde al predio uno de la manzana diez ubicado en la colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl; con una superficie de 4,070 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43 metros 30 centímetros con lote 5, 6, 7 y 8 de la manzana diez y calle de por medio.

AL SUR: 43 metros 30 centímetros con lotes 9, 10, 11 y 12 de la manzana diez, con calle de por medio.

AL ORIENTE: 93 metros 90 centímetros con calle Santa Rosa.

AL PONIENTE. 94 metros 10 centímetros con Avenida de las Torres.

- XII.** Que el Inmueble citado con antelación forma parte dentro del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Lo anterior, conforme al título de propiedad bajo el instrumento número 3950, volumen número 110 especial de fecha 9 de febrero del año de 1998, pasada ante la fe pública del Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, titular de la notaría 16 del Estado de México, en el que se hace constar el contrato de donación a título gratuito que formalizo la Comisión para la Regulación del suelo del Estado de México como la parte donante, y por la otra el Municipio de Nezahualcóyotl.

- XIII.** Asimismo, el Inmueble descrito con antelación, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de 4,070 M², con número de folio real electrónico: 00051500. Lo anterior, se hace constar con la certificación expedida por la registradora de la propiedad y del comercio de Nezahualcóyotl, Maribel Hernández Pérez.



XIV. En ese tenor, se propone a este Honorable Ayuntamiento la revocación de la donación del bien inmueble con una superficie de: 4,070 M2 (Cuatro mil setenta metros cuadrados), aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 8 de junio de 1993, al cumplirse la hipótesis establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XV. Que el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

“Artículo 29.- ...

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.”

XVI. En el caso concreto, se tiene que la donación aprobada por mayoría de votos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del inmueble identificado como predio uno de la manzana diez ubicado en la colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl; con una superficie de 4,070 metros cuadrados, de fecha 8 de junio del año 1993, debe dejarse sin efectos, al considerarse que el Ayuntamiento en esa fecha 8 de junio del año de 1993, el Municipio de Nezahualcóyotl aún no era propietario del inmueble antes citado, lo anterior, es así, al no prever en la exposición de motivos del acuerdo de fecha 8 de junio del año de 1993, el título de propiedad o bien el documento idóneo que acreditará la propiedad a favor del Municipio de Nezahualcóyotl. Aunado a que, la solicitud de donación no se realizó en términos de la fracción VI del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la cual dispone:

Artículo 33.- *Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*

I. Enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;

...

VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;

Artículo 34.- *La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita,*



a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

XVII. Ahora bien, es a partir del contrato de donación a título gratuito que formalizó la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México a favor del Municipio de Nezahualcóyotl de fecha 9 de febrero del año de 1998 pasada ante la fe pública del Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, titular de la notaría 16 del Estado de México, bajo el instrumento número 3950, volumen número 110 especial, donde el Municipio de Nezahualcóyotl formalmente es propietario del bien inmueble identificado como predio uno de la manzana diez ubicado en la colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl; con una superficie de 4,070 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de. 4,070 M2, con número de folio real electrónico: 00051500; estando inscrito únicamente la escritura pública 3950, volumen número 110 especial de fecha 9 de febrero del año de 1998; mediante la cual se formalizo el contrato de donación a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 382

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO 1993, CONSISTENTE EN LA DONACIÓN DE UN PREDIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, se revoca el acuerdo aprobado en sesión de cabildo de fecha 8 de junio del año 1993., al encontrarse en contravención con lo establecido en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruye a María Darinka Rendón Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada del presente acuerdo así como los documentos y anexos del inmueble identificado como predio uno de la manzana diez ubicado en la colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, ubicado en

el Municipio de Nezahualcóyotl; con una superficie de 4,070 metros cuadrados, al Titular de la Consejería Jurídica Félix Edmundo González Cariño y a la Titular de la Tesorería Municipal, C.P. Sonia López Herrera, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 400 M2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) UBICADO EN CUARTA AVENIDA, EN LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER VEINTICUATRO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO PARA LA SUCURSAL DEL BANCO DE BIENESTAR COMÚN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. Conforme el artículo 12 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

- V. También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a

los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

- VI.** Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;
 - II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
 - III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos;
 - IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
 - V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
 - VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.
- VII.** Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.
- VIII.** Son bienes destinados a un servicio público:
- I. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
 - II. Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
 - III. Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;
 - IV. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;

- V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
 - VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
 - VII. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.
-
- IX.** Conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios en comento, los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.
 - X.** Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurren causas de interés público, o en los casos que así lo señale la ley.
 - XI.** Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de bienes, los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
 - XII.** Por su parte, el artículo 33 fracción I, de la Ley Orgánica de la entidad, establece que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos.
 - XIII.** En términos del artículo 11 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, le corresponde a la administración pública municipal; administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados.
 - XIV.** Que mediante oficio DGAA/DRM/20-10/02/2022, el C. Raúl Alcántara Mendoza, Director de Recursos Materiales adscrita a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público solicitó al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, un predio para la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar Común, y que por sus características, resulta adecuado la donación del inmueble ubicado en Calle Cuarta Avenida en la Colonia Evolución Súper Veinticuatro en el Municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de aproximada de 400m².

XV. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario de un predio con una superficie de 4,135.44 m² (cuatro mil ciento treinta y cinco metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, tal y como se acredita con la escritura pública número catorce mil cuatrocientos ocho, volumen especial doscientos cincuenta y dos ante el notario público número cinco, del Distrito Judicial de Texcoco, Alfonso Flores García Moreno; el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00033408, libre de todo gravamen. Y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Cuarenta y tres metros diez centímetros con área de donación predio diez

Al sur: Cuarenta y tres metros diez centímetros con calle sin nombre (actualmente Cuarta Avenida).

Al Oriente: Noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros con área de donación predio tres.

Al Poniente: Noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros con área de donación predio cinco.

XVI. Que mediante acuerdo número 176 aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre del año 2022, el Ayuntamiento aprobó y autorizó la donación de un inmueble con una superficie de 400 m², ubicado en Cuarta Avenida en la Colonia Evolución Super Veinticuatro en el Municipio de Nezahualcóyotl, a favor del Banco el Bienestar.

XVII. Que mediante oficio número 22202001000200L/716/2023, la Maestra Maribel Ruiz Manjarrez, Directora General Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría de Jurídica y Derechos Humanos, informó que, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, es necesario remitir entre diversa documentación aquella correspondiente a la subdivisión de la fracción del inmueble objeto de la donación, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

XVIII. Que mediante oficio 401.3S.1-2023/0798 de fecha 8 de marzo del 2023, el Arqueólogo Nahum de Jesús Noguera Rico, Director del Centro del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) Estado de México, se informó a la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, que posterior a la visita realizada por el personal adscrito al área de investigación de ese Centro, señalan que el predio ubicado en Cuarta Avenida sin número, en la Colonia Evolución Super Veinticuatro, Nezahualcóyotl, Estado de México no se encuentra inserto en el Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas.

XIX. Que mediante acuerdo 230 aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de junio del año 2023, aprueba y autoriza otorgar en calidad de comodato a título gratuito el inmueble ubicado entre calle cuarta avenida y tercera avenida en la colonia evolución super veinticuatro en el Municipio de Nezahualcóyotl, para la construcción de una sucursal del banco de bienestar común.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Lo anterior, considerando los tramites y gestiones correspondientes para la obtención de la subdivisión de la fracción del inmueble objeto del comodato y en su momento oportuno objeto de donación.

XX. Mediante oficio 22400105070000T/DRVMZO/609/2023 de fecha 26 de junio del año 2023 y bajo el expediente DRVMZO/RLN/008/2023, el Director Regional Valle de México Zona Oriente L.P.T. Jesús López García, se autorizó al Municipio de Nezahualcóyotl, la SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES resultantes, ubicados en Calle Cuarta Avenida Colonia Evolución Super 4 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México:

SITUACION ORIGINAL DEL PREDIO	
LOTE	SUPERFICIE TOTAL m2
PREDIO 4	4,135.44

SUBDIVISION QUE SE AUTORIZO	
LOTE	SUPERFICIE TOTAL m2
PREDIO 4	3,735.44
PREDIO 4 BIS	400.00
TOTAL	4,135.44

XXI. Que mediante escritura pública número 121,385 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se prevé la protocolización de autorización de subdivisión a favor del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, ante el notario público número veintinueve, del Lic. José Antonio Reyes Duarte. En la que se prevé el predio 4 y predio 4 BIS:

a) PREDIO 4.- Una superficie de **3,735.44 m²** (tres mil setecientos treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00185000, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** 43.10 (Cuarenta y tres punto diez) metros, colinda con predio 10 (diez).
- **Al Oriente:** 95.95 (Noventa y cinco punto noventa y cinco metros, colinda con predio 3 (tres).
- **Al Sur:** 23.10 (veintitrés punto diez) metros, colinda con calle cuarta Avenida.
- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio que se subdivide, predio 4 BIS.
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio que se subdivide, predio 4 BIS.
- **Al Poniente:** 75.95 (Setenta y cinco punto noventa y cinco) metros, colinda con predio 5 (cinco)



- b) **PREDIO 4 BIS.-** Una superficie de **400 m²** (cuatrocientos metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00185001, libre de todo gravamen y que, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
 - **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
 - **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida.
 - **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco)

XXII. Que, el Banco del Bienestar es la institución bancaria a través del cual se dispersan los recursos de los Programas para el Bienestar, el cual fue creado en el año 2019, siendo una banca ética y social para hacer efectivo el derecho de acceso al desarrollo, a la inclusión económica, social y financiera, así como garantizar el acceso a los apoyos, pensiones y becas. Es por ello y, ante la necesidad que tienen los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl cuenten con los servicios que ofrece el Banco Bienestar, se presenta a su consideración LA SOLICITUD A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCOPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 400 M2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) UBICADO EN CUARTA AVENIDA, EN LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER VEINTICUATRO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO PARA LA SUCURSAL DEL BANCO DE BIENESTAR COMÚN; considerando que el multicitado inmueble no se encuentra destinado a un servicio público municipal y que no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

Con base en las consideraciones antes referidas y en apego a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción III, 5 fracciones V y VI, 14, 15, 16, 17, 18, 31 fracción IV, 48 fracciones I, II y IV y 49 fracciones I y II; de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones XV, XXVIII, XXX, XXXIX y XLVIII, 33 fracciones I y VI, 34, 35, 39 y 48 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 383

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SOLICITUD A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 400 M2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) UBICADO EN CUARTA AVENIDA, EN LA COLONIA EVOLUCIÓN

SUPER VEINTICUATRO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO PARA LA SUCURSAL DEL BANCO DE BIENESTAR COMÚN.

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la solicitud a la H. Legislatura del Estado de México para la desincorporación y desafectación del servicio público que estuviere afectado el predio ubicado en cuarta avenida, en la colonia evolución super veinticuatro en el municipio de Nezahualcóyotl, del cual se acredita su propiedad con la escritura número 121,385, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Notario Público número 29 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00185001 correspondiente al predio 4 BIS por una superficie de 400.0 m² (cuatrocientos metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Oriente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 4 (cuatro).
- **Al Sur:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con calle cuarta avenida.
- **Al Poniente:** 20.00 (Veinte) metros, colinda con predio 5 (cinco)

SUPERFICIE TOTAL: 400.0 m².

SEGUNDO. Se aprueba y autoriza la solicitud a la H. Legislatura del Estado de México para a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere en el artículo anterior, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo), para la sucursal del banco del Bienestar.

TERCERO. Se aprueba y autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal Adolfo Cerqueda Rebollo, para que realice los trámites jurídicos y administrativos, a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente, a través del Ejecutivo del Estado, para que se desincorpore del patrimonio municipal el predio descrito en el Resolutivo Primero del presente acuerdo para que sea donado a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo), para la sucursal del banco del Bienestar.

CUARTO.- El inmueble referido en el Resolutivo anterior, no se encuentra inserto en una zona de monumentos arqueológicos o históricos, asimismo, no se trata de un monumento histórico, ni colinda con uno de estos, tal como se acredita mediante el oficio 401.3S.1-2023/0798 de fecha 8 de marzo del 2023, suscrito por el Arqueólogo Nahum de Jesús Noguera Rico, Director del Centro del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

QUINTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, la donación revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



TRANSITORIOS

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

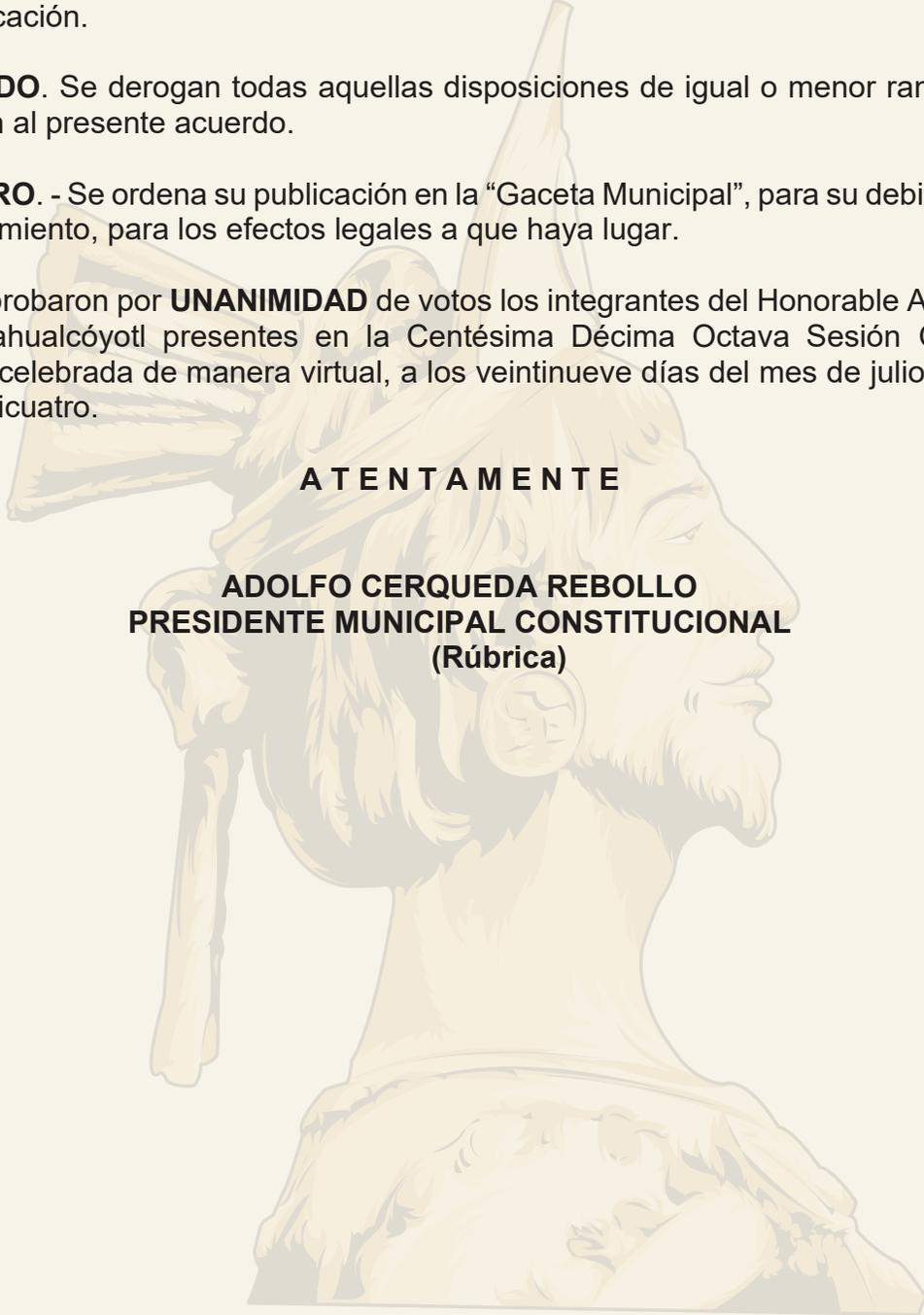
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUYALCOYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. El Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- IV. Son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.
- V. Son bienes del dominio privado de los aquellos que no son de uso común no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.
- VI. Los bienes del dominio público tienen las características de ser inalienables, imprescriptible, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional,

mientras no se pierda ese carácter ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.

VII. Que conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipio, establece en su artículo 62 de la Ley de Bienes que los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la propiedad Pública Estatal o Municipal según corresponda.

VIII. En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscribirán:

- Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Estado o de los municipios;
- Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes cuando éstos se incorporen al dominio público del Estado o de los municipios;
- Las adjudicaciones a favor del Estado o de los Municipios dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- Los decomisos decretados por la autoridad judicial;
- Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad estatal o municipal;
- Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionados con inmuebles del Estado o de los municipios;
- Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público; y
- Los demás actos que conforme a esta ley deban ser registrados.

En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviera, valor y las servidumbres si las hubiere, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

IX. Por lo anterior, resulta procedente a someter a consideración de este Ayuntamiento la creación del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Por lo antes expuesto, presento a su consideración la siguiente propuesta de dictamen en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 384

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUYALCOYOTL.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza la creación del registro Administrativo de Bienes de Dominio Público del Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, los bienes del Estado de México y sus municipios, contemplando los bienes del dominio público, clasificándolos en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

SEGUNDO. - Se designa a la persona titular de la Secretaría del ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez como titular del registro administrativo de bienes del dominio público del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, habilitando al servidor público para la expedición de constancias del registro administrativo de la propiedad pública municipal del municipio de Nezahualcóyotl.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de patrimonio municipal para realizar e implementar el registro administrativo de la propiedad pública municipal de Nezahualcóyotl, debiendo ceñirse a lo dispuesto en el capítulo noveno de la Ley de bienes del Estado de México y de sus Municipios.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024

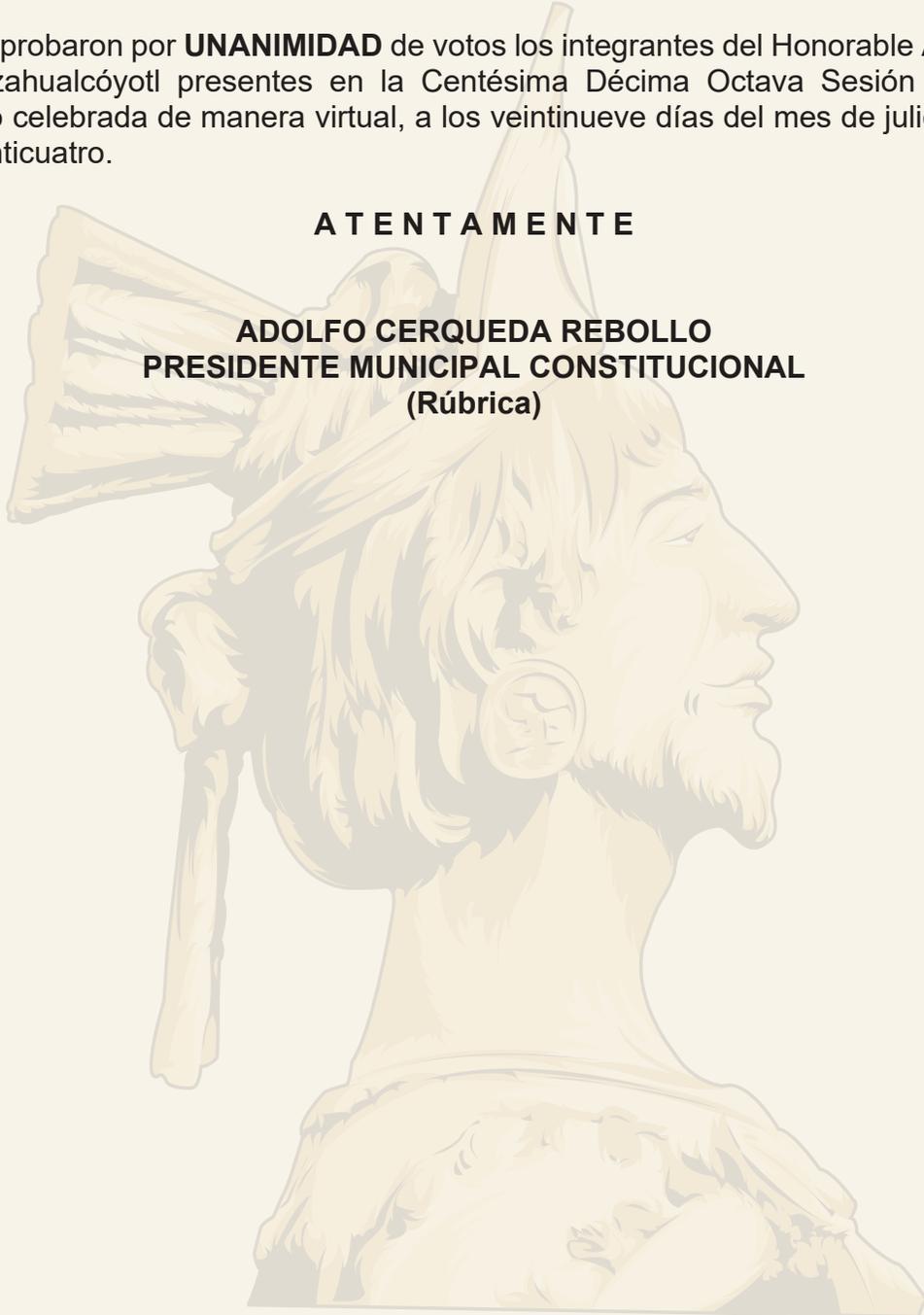


TERCERO. - Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024

ACUERDO N° 385



POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN, MONTOS POR AHORROS GENERADOS EN OBRAS EN EL EJERCICIO DE TRES OBRAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN Y ADHESIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024, APROBADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO No. 331 Y 332 DE LA CENTÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES APROBADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE ACUERDO 354 DE LA CENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que en la Fracción IV estipula; "Los Municipios Administrarán libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor". Y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México del ejercicio Fiscal 2024.
- II. El pasado once de marzo del año dos mil veinticuatro el Honorable Cabildo aprobó mediante los acuerdos número 331 y 332 de la Centésima Sesión Ordinaria, la ejecución de las obras y acciones a realizarse con los Recursos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2024- RAMO GENERAL 33, por un importe de \$256,150,467.00 (Doscientos cincuenta y seis millones ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) para obras de infraestructura en agua potable, drenaje y alcantarillado así como construcción de pavimentos, construcción de guarniciones y banquetas, rehabilitación de Escuelas Públicas, espacios públicos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Derivado de lo anterior y considerando el objeto principal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), se tiene el menester de comprometer estos recursos para dar atención a las necesidades de los Nezatlenses con los mayores grados de rezago social o pobreza extrema, así como, de las Zonas de Atención Prioritarias; con obras y servicios que mejoren las condiciones de su entorno y calidad de vida.





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



- IV. Asimismo, después de una minuciosa verificación técnica realizada y en virtud de lo manifestado por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl (O.D.A.P.A.S.), exterioriza atender dichas urgencias, así mismo existe el reclamo de la sociedad afectada, por lo que es menester de la presente administración pública municipal, atender las necesidades prioritarias de la ciudadanía y actuar de forma rápida y eficiente, cumpliendo con la legislación vigente aplicable, realizando el análisis de fuentes de financiamiento que contribuyan para contrarrestar dichas situaciones, proporcionando condiciones adecuadas de salubridad y bienestar social, corrigiendo la infraestructura básica de las calles de este municipio.

- V. No se omite manifestar que en fecha Dos de noviembre del año dos mil veintitrés se presentó un siniestro por el desplome de un puente peatonal ubicado en los límites de la colonia Ejidos de San Agustín y el canal de la compañía, por lo que en su momento se priorizo la necesidad de la ejecución de la obra de construcción de dicho puente, sin embargo, y debido a que el Presidente Municipal Constitucional, llevó a cabo una intensa labor de gestión ante el Gobierno del Estado de México, con el fin de aportar mayor presupuesto a la hacienda municipal, es que se autorizó la aplicación de recursos por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura para la construcción del mismo, lo cual fue informado mediante el oficio **23000103L/746/2024** de fecha diecisiete de mayo del año en curso suscrito por el Lic. Javier Izquierdo Lara, Director General de Proyectos, Concursos y Contratos de la Secretaría antes mencionada, lo que nos permite la posibilidad de aplicar recursos a otras necesidades prioritarias de la población.

- VI. En este orden de ideas y como se menciona, en días pasados fueron autorizadas las obras y acciones a realizarse con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, al realizar la factibilidad y validación de las obras mediante la definición de acciones inducidas y alcances de los proyectos se determinan ahorros en las acciones aprobadas, lo que nos permite la incorporación de obras adicionales que ayudaran a dotar de infraestructura vial adecuada para los peatones en diversas zonas del municipio.

Obras autorizadas y propuestas a sustituir de los acuerdos de cabildo no. 331 y 332 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN



331 Y 332					
6	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA ENRAMADA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,983,895.98	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
29	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA ENRAMADA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$871,742.75	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
75	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD EJIDOS DE SAN AGUSTÍN	PROLONGACIÓN AVENIDA CHIMALHUACÁN Y PROLONGACIÓN JOSÉ LÓPEZ PORTILLO COLONIA EJIDOS DE SAN AGUSTÍN	\$3,900,000.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
84	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA ENRAMADA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,260,521.90	ADMINISTRACIÓN	ADQUISICIÓN
SUBTOTAL DE OBRAS A SUSTITUIR			\$8,016,160.63		

Propuesta obras a modificar de los acuerdos de cabildo no. 331 y 332 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDSOS 331 Y 332	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
101	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA VERDOLAGA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,973,976.50	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
102	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN	ENTRE CUARTA AVENIDA Y	\$881,662.23	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA



Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



	NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA VERDOLAGA	CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA			
103	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA VERDOLAGA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,124,443.50	ADMINISTRACIÓN	ADQUISICIÓN
104	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE JUAN COLORADO	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$2,020,495.05	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
105	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE JUAN COLORADO	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$887,824.73	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
SUBTOTAL DE OBRAS MODIFICADAS			\$6,888,402.01		

Propuesta de obras a modificar importes por economías, de los acuerdos de cabildo no. 331 y 332 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro y 354 de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331, 332 Y 354	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	ECONOMÍAS
80	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA PANCHITA	ENTRE AVENIDA CHIMALHUACÁN Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$2,443,518.51	\$2,395,606.38	\$47,912.13
86	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE FLOR SILVESTRE	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,543,159.73	\$1,121,439.29	\$421,720.44
100	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA CALLE PERJURA	ENTRE CALLE ESCONDIDA Y CALLE CAMA DE PIEDRA COLONIA AURORA	\$1,642,872.49	\$1,438,042.55	\$204,829.94
SUBTOTAL DE OBRAS CON AJUSTE POR ECONOMÍAS				\$674,462.51	



- VII.** De esta forma y con la finalidad de optimizar y eficientar al máximo el Recurso del FAISMUN 2024, es necesario comprometer y ejercer las Economías generadas, para atender las necesidades requeridas por la ciudadanía Nezatense, en obras y servicios que se apeguen a lo establecido en el artículo 33, Numeral A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII.** Además, la Ley de Disciplina Financiera indica en su artículo 17; que, "Las entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.", ante este escenario es de suma importancia cumplir con la legislación vigente aplicable en el marco de los recursos del FAISMUN; evitando el reintegro de recursos, motivo por el cual es necesario contar con la autorización del H. Cabildo, para la correcta aplicación de los ahorros financieros generados de las economías en las acciones aprobadas, quedando de la siguiente manera:

Recursos remanentes no utilizados por de obras modificadas de los acuerdos 331 y 332:

FAISMUN AÑO	MONTO AUTORIZADO	MONTO APLICADO	TOTAL DE REMANENTES APLICAR
2024	\$8,016,160.63	\$6,888,402.01	\$1,127,758.62

FAISMUN AÑO	MONTO AUTORIZADO	MONTO POR ECONOMÍAS	TOTAL DE RECURSOS A APLICAR
2024	\$5,629,550.73	\$4,955,088.22	\$674,462.51

- IX.** Es por ello, que se pretende ejecutar la cantidad de \$1,802,221.13 (Un millón ochocientos dos mil doscientos veintiún mil pesos 13/100 M.N.) generados de remanentes y economías en las obras aprobadas del FAISMUN 2024, para las obras que a continuación se enlistan:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331, 332, Y .354	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
106	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD EL SOL,	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE	\$348,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA

	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	CATORCE Y CALLE QUINCE, COLONIA EL SOL			
107	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD ESTADO DE MÉXICO, AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE DIECISÉIS Y CALLE DIECISIETE, COLONIA ESTADO DE MÉXICO	\$350,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
108	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD EL SOL, AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VEINTIUNO Y CALLE VEINTIDÓS, COLONIA EL SOL	\$354,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
109	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD ESTADO DE MÉXICO AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VEINTIDÓS Y AVENIDA BENITO JUÁREZ, COLONIA ESTADO DE MÉXICO	\$356,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
110	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD CIUDAD LAGO, AVENIDA PEÑÓN TEXCOCO.	AVENIDA PEÑÓN TEXCOCO ENTRE CALLE LAGO WINNIPEG Y CALLE CANAL DE SALES, COLONIA CIUDAD LAGO	\$394,221.13	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
SUBTOTAL REMANENTES Y ECONOMÍAS			\$1,802,221.13		

- X. VII. De igual forma es de suma importancia cumplir con la legislación vigente aplicable en el marco de los recursos del FAISMUN; evitando el reintegro de recursos, motivo por el cual es necesario contar con la autorización del H. Cabildo, para la correcta aplicación de los recursos.
- XI. Derivado de lo anterior y con el fin administrar y aplicar de manera correcta los recursos del FAISMUN 2024 en el presente ejercicio fiscal, se han generado Rendimientos Financieros en la cuenta bancaria específica del Fondo, durante los meses de mayo y junio del presente año, por la cantidad de **\$2,146,088.54**



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



(Dos millones ciento cuarenta y seis mil ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), mismos que se suman al saldo de intereses de los meses de febrero a abril de este año por una cantidad de **\$93,590.76** (Noventa y tres mil quinientos noventa pesos 76/100 m.n.), totalizando la cantidad de **\$2,239,679.30 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.)**, con los cuales se realizará una obra que a continuación se enlista:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331, 332 Y 354	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
111	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD LOMA BONITA EN EL JARDÍN DE NIÑOS ANTON MAKARENKO	CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE NARCISO MENDOZA Y CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA LOMA BONITA	\$2,239,679.30	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA

XII. VIII. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 12.15 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularan los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y Municipios.

Por lo anterior y toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que en la Fracción IV estipula; "Los Municipios Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor", y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México, por lo que presento a su consideración la siguiente propuesta de punto de acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 385

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN, MONTOS POR AHORROS GENERADOS EN OBRAS EN EL EJERCICIO DE TRES OBRAS, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN Y ADHESIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024, APROBADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE ACUERDO





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



DE CABILDO No. 331 Y 332 DE LA CENTÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES APROBADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE ACUERDO 354 DE LA CENTÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024:

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza la modificación de obras aprobadas en el Programa Anual de Obras 2024 en los acuerdos No. 331 y 332 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, con cargo a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2024 - RAMO GENERAL 33, como a continuación se describe:

Obras autorizadas y propuestas a sustituir de los acuerdos de cabildo no. 331 y 332 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331 Y 332	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
6	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA ENRAMADA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANE CER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,983,895.98	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
29	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA ENRAMADA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANE CER RANCHERO COLONIA AURORA	\$871,742.75	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
75	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD EJIDOS DE SAN AGUSTÍN	PROLONGACIÓN AVENIDA CHIMALHUACÁN Y PROLONGACIÓN JOSÉ LÓPEZ PORTILLO COLONIA EJIDOS DE SAN AGUSTÍN	\$3,900,000.00	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
84	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANE CER	\$1,260,521.90	ADMINISTRACIÓN	ADQUISICIÓN





Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



	AURORA EN CALLE LA ENRAMADA	RANCHERO COLONIA AURORA			
SUBTOTAL DE OBRAS A SUSTITUIR			\$8,016,160.63		

Propuesta obras a modificar de los acuerdos de cabildo no. 331 y 332 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331 Y 332	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
101	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA VERDOLAGA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,973,976.50	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
102	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA VERDOLAGA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$881,662.23	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
103	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA VERDOLAGA	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,124,443.50	ADMINISTRACIÓN	ADQUISICIÓN
104	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE JUAN COLORADO	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$2,020,495.05	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
105	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE JUAN COLORADO	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$887,824.73	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA
SUBTOTAL DE OBRAS MODIFICADAS			\$6,888,402.01		



SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la modificación de importes de obras aprobadas en el Programa Anual de Obras 2024, con cargo a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2024 - RAMO GENERAL 33, como a continuación se describe:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331, 332 Y 354	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	ECONOMÍAS
80	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE LA PANCHITA	ENTRE AVENIDA CHIMALHUACÁN Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$2,443,518.51	\$2,395,606.38	\$47,912.13
86	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA EN CALLE FLOR SILVESTRE	ENTRE CUARTA AVENIDA Y CALLE AMANECER RANCHERO COLONIA AURORA	\$1,543,159.73	\$1,121,439.29	\$421,720.44
100	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD AURORA CALLE PERJURA	ENTRE CALLE ESCONDIDA Y CALLE CAMA DE PIEDRA COLONIA AURORA	\$1,642,872.49	\$1,438,042.55	\$204,829.94
SUBTOTAL DE OBRAS CON AJUSTE POR ECONOMÍAS					\$674,462.51

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba y autoriza la aplicación de remanentes y economías generadas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2024, Ramo General 33 por la cantidad de **\$1,802,221.13** (Un millón ochocientos dos mil doscientos veintiún mil pesos 13/100 M.N.) como a continuación se describen:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331, 332, Y .354	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
106	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD EL SOL, AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE CATORCE Y CALLE QUINCE, COLONIA EL SOL	\$348,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
107	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN	AVENIDA BORDO DE	\$350,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA



Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



	NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD ESTADO DE MÉXICO, AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	XOCHIACA ENTRE CALLE DIECISÉIS Y CALLE DIECISIETE, COLONIA ESTADO DE MÉXICO			
108	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD EL SOL, AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VEINTIUNO Y CALLE VEINTIDÓS, COLONIA EL SOL	\$354,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
109	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD ESTADO DE MÉXICO AVENIDA BORDO DE XOCHIACA.	AVENIDA BORDO DE XOCHIACA ENTRE CALLE VEINTIDÓS Y AVENIDA BENITO JUÁREZ, COLONIA ESTADO DE MÉXICO	\$356,000.00	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
110	REHABILITACIÓN DE PUENTE PEATONAL EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD CIUDAD LAGO, AVENIDA PEÑÓN TEXCOCO.	AVENIDA PEÑÓN TEXCOCO ENTRE CALLE LAGO WINNIPEG Y CALLE CANAL DE SALES, COLONIA CIUDAD LAGO	\$394,221.13	CONTRATO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
SUBTOTAL REMANENTES Y ECONOMÍAS			\$1,802,221.13		

CUARTO.- Se aprueba y autoriza la aplicación del recurso de los rendimientos financieros generados durante los meses de mayo y junio del presente año, así como el saldo de los rendimientos de los meses de febrero a abril del 2024 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2024, Ramo General 33 por la cantidad de \$2,239,679.30 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.) para aplicarse, como a continuación se describen:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2024					
NO. REF. ACDOS 331, 332 Y 354	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
111	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA	CALLE 5 DE MAYO ENTRE	\$2,239,679.30	CONTRATO	INVITACIÓN RESTRINGIDA





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



	EN NEZAHUALCÓYOTL LOCALIDAD LOMA BONITA EN EL JARDÍN DE NIÑOS ANTON MAKARENKO	NARCISO MENDOZA Y CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA LOMA BONITA			
--	---	---	--	--	--

QUINTO.- Se instruye al Director de Obras Públicas, para que ejecute el presente acuerdo, apegado a la normatividad actual y aplicable a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2024, Ramo General 33 y se realice lo conducente para la adjudicación y contratación de las obras señaladas en el presente acuerdo, conforme a lo señalado en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SEXTO.- Se instruye al titular de la Dirección de Administración realice los procedimientos administrativos a que haya lugar para la contratación de bienes y servicios necesarios a efecto de contar con los materiales y servicios para la correcta ejecución del Programa Anual de Obra de 2024 y del Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos de 2024 de acuerdo a los recursos autorizados.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director de Obras Públicas realizar las adecuaciones al Programa Anual de Obra Pública ejercicio fiscal 2024 así como sus actualizaciones necesarias.

OCTAVO.- Se instruye expresamente a la titular de la Tesorería Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos y adecuaciones presupuestales necesarios para la correcta ejecución del Programa Anual de Obra de 2024 y del Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos de 2024 aprobados, así como la aplicación de los recursos en sus diferentes fuentes de financiamiento.

NOVENO.- Se instruye a la titular del Instituto Municipal de Planeación realice las adecuaciones, reconducciones y actualizaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo, en ese sentido se le solicita lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO.- Se instruye a los titulares de la Dirección de Obras Públicas, de la Dirección de Desarrollo Social y de la Tesorería Municipal realicen los procedimientos administrativos a que haya lugar ante las instancias normativas a fin de realizar el envío de documentación, captura en plataformas, así como las modificaciones que sean necesarias a las fichas y expedientes técnicos, en cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables en vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará, a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



TRANSITORIOS

PRIMERO. La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

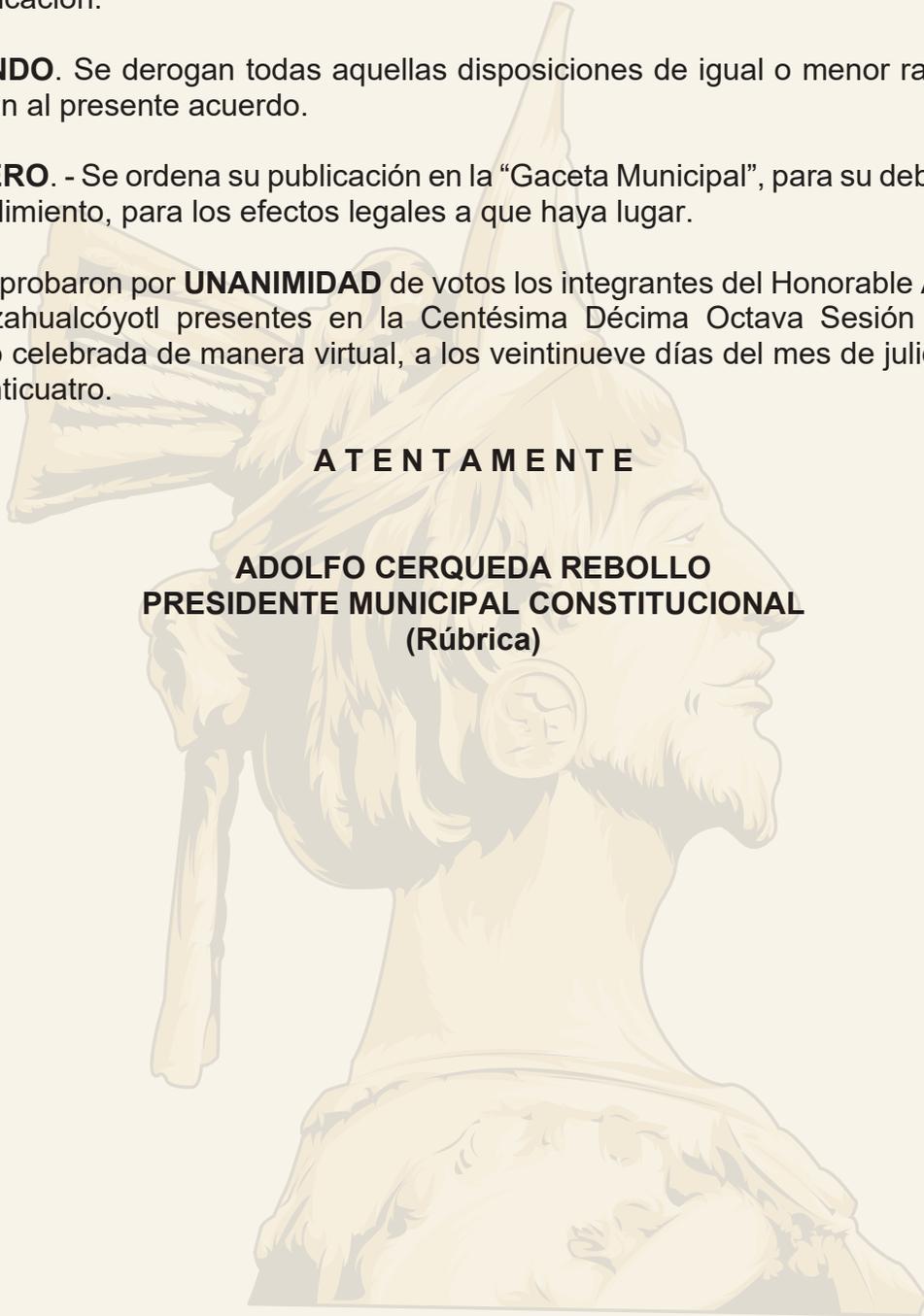
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. - Se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)





POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.
- IV. Que, el Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl 2022-2024, con el propósito de incentivar la participación de los jóvenes del municipio, integró el Cabildo de Consulta Juvenil, como un mecanismo de participación permanente que permita a las autoridades municipales interactuar y conocer la opinión de las y los jóvenes, sobre las problemáticas que se generan en sus comunidades, así como sus propuestas de solución.
- V. El Cabildo de Consulta Juvenil, es el Órgano Colegiado de consulta y asistencia que, a través de la participación plural y equitativa, hará de conocimiento al Gobierno Municipal las problemáticas que las y los jóvenes del Municipio de Nezahualcóyotl, viven diariamente y, en las que resulta apremiante la intervención de las autoridades de este municipio.
- VI. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 28, establece que, los Ayuntamientos sesionarán de manera anual, durante el mes de agosto realizando un cabildo juvenil, en el marco del Día Internacional de la Juventud, en las que las personas jóvenes habitantes del municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.



Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



- VII.** En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará las opiniones de los participantes quedando asentadas en las actas de las Sesiones, y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones.
- VIII.** Para lo cual, el Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo juvenil para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- IX.** De tal modo, esta Administración Pública Municipal, interesada en el desarrollo de la juventud en el municipio de Nezahualcóyotl, así como en sus intereses, inquietudes, y propuestas, convoca todas y todos los jóvenes interesados a participar en el Cabildo Juvenil. Lo anterior con la finalidad de promover la participación de las y los jóvenes y sean tomados en consideración para la formulación de programas y políticas públicas que atiendan sus necesidades.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 386

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO JUVENIL DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la expedición de la Convocatoria Pública para la celebración del Cabildo Juvenil de Nezahualcóyotl, en los términos señalados en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declara como recinto oficial las instalaciones del Centro Social número 1, ubicado en Valle del Carmen 126, Valle de Aragón 1ra Secc, 57100 Cdad. en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que este Ayuntamiento, llevará a cabo la Sesión del Cabildo Juvenil a realizarse el **23 de agosto del año 2024 a las 11:00 horas.**

TERCERO.- - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Director del Instituto de la Juventud, Emmanuel Vargas Araoz, efecto de generar los mecanismos correspondientes de difusión de la presente convocatoria.



CUARTO.- Con motivo de la documentación prevista en el inciso d) de la Base Segunda de la presente Convocatoria, se aprueba la exención del 100% de los derechos que se generen por concepto de la expedición de la Constancia, emitida por la Secretaria del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos para su expedición.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Imagen y Comunicación Mauricio Mejía Rojas a efecto de que se realice la publicación y difusión de la Convocatoria Pública aprobada en el artículo primero del presente acuerdo, en los medios de comunicación correspondientes.

SEXTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de manera virtual, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)



Caceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2022-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRIMERA SÍNDICO	ZARIA AGUILERA CLARO
SEGUNDA SÍNDICO	AMÉRICA PAMELA LOPEZ GUERRERO
PRIMER REGIDOR	ALBERTO OJEDA OJEDA
SEGUNDA REGIDORA	ADOLFINA GARCÍA TORRES
TERCER REGIDOR	RICARDO ARMANDO ORDIANO PÉREZ
CUARTA REGIDORA	NARÍA DEL CARMEN PERETE CRUZ
QUINTO REGIDOR	ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ
SEXTA REGIDORA	SONIA CAROLINA GÓMEZ AYALA
SÉPTIMO REGIDOR	ISIDRO OCAMPO SÁNCHEZ
OCTAVO REGIDOR	J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
NOVENA REGIDORA	BERENICE GÓMEZ HERNÁNDEZ
DÉCIMO REGIDOR	AURELIO CASASOLA SALAZAR
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA	ITZEL GUADALUPE ESPINOZA RODRÍGUEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	JUAN MANUEL ARISMENDIZ PARDO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	MARÍA DARINKA RENDON SÁNCHEZ





Opaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024



Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2022-2024

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070

